

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/51

20 de septiembre de 2006

(06-4470)

---

## Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

### ACTA DE LA REUNIÓN

Celebrada en el Centro William Rappard los días  
14 y 15 de junio de 2006

*Presidente: Embajador C. Trevor Clarke (Barbados)*

En el presente documento figura el acta de las deliberaciones que tuvieron lugar en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada los días 14 y 15 de junio de 2006.

<u>Asuntos tratados</u>	<u>Página</u>
A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO .....	2
B. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN .....	3
C. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27.....	4
D. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	4
E. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE .....	4
F. RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE NO HAY INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES MOTIVADAS POR OTRA SITUACIÓN.....	30
G. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71 .....	30
H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24.....	30
I. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD .....	32
J. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL - COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.....	33
K. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC.....	37
L. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES.....	38
M. OTROS ASUNTOS .....	39

1. El Presidente presenta el orden del día para su aprobación y dice que el tema J, "Observancia de los derechos de propiedad intelectual - Comunicación de las Comunidades Europeas" se incluyó en el orden del día propuesto por petición escrita de la delegación de las Comunidades Europeas de fecha 10 de mayo de 2006. Propone que el Consejo apruebe el orden del día en la forma propuesta.

2. El Consejo así lo acuerda.

A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

3. El Presidente informa al Consejo de que, desde su reunión de marzo, el Consejo ha recibido varios suplementos y actualizaciones de sus notificaciones anteriores de leyes y reglamentos efectuadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo. Finlandia proporcionó una actualización completa de su notificación de leyes y reglamentos, incluidas sus respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia; el Japón notificó un texto actualizado de su Ley de Patentes y otros reglamentos; la República Kirguisa notificó varias leyes y reglamentos importantes sobre cuestiones de propiedad intelectual; Qatar notificó sus leyes sobre secretos comerciales y topografías de los circuitos integrados; y Suecia notificó enmiendas a su Reglamento de aplicación internacional del derecho de autor. Las Comunidades Europeas notificaron un reglamento sobre licencias obligatorias de patentes relativas a la fabricación de productos farmacéuticos para su exportación a países con problemas de salud pública. Estas notificaciones se han distribuido en los documentos de la serie IP/N/1/-. Insta a los Miembros cuyas notificaciones iniciales siguen incompletas a que presenten sin demora la documentación pendiente y recuerda a los demás Miembros su obligación de notificar sin dilación las modificaciones de sus leyes y reglamentos introducidas después de su entrada en vigor. Recuerda en particular a los Miembros que han introducido cambios en sus leyes y/o reglamentos que apliquen la decisión sobre la "Aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública" y a los que aún no han notificado esos cambios al Consejo a que lo hagan.

4. Con respecto a las notificaciones relativas a los centros de información con arreglo al artículo 69, dice que, desde la reunión del Consejo celebrada en marzo se ha recibido una actualización de un centro de información de Eslovenia. Esta notificación se distribuyó en el documento IP/N/3/Rev.9/Add.2. Hasta la fecha, 121 Miembros han notificado centros de información con arreglo al artículo 69.

5. El representante de las Comunidades Europeas dice que el Reglamento CE N° 816/2006 sobre la concesión de licencias obligatorias sobre patentes relativas a la fabricación de productos farmacéuticos destinados a la exportación a países con problemas de salud pública se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 9 de junio de 2006 y entrará en vigor el 29 de junio de 2006. Con este Reglamento, las Comunidades Europeas han establecido el fundamento jurídico para la concesión de licencias obligatorias para la exportación de conformidad con lo previsto en las decisiones del Consejo General de la OMC de 30 de agosto de 2003 y 6 de diciembre de 2005. Confía en que este Reglamento contribuirá a facilitar el acceso a medicamentos clave en los países que no tienen suficiente capacidad de producción en el sector farmacéutico.

6. El objetivo del Reglamento es reflejar fiel y completamente las decisiones del Consejo General de la OMC, sin restricciones ni cargas innecesarias. El Reglamento contiene disposiciones que impiden la reimportación de productos exportados con arreglo a una licencia obligatoria. Al igual que una licencia contractual, una licencia obligatoria crea un vínculo contractual entre el titular de la patente y el licenciatario, con la única pero importante diferencia de que se sustituye la voluntad del titular de la patente por una decisión de la autoridad estatal. En el Reglamento se establecen detalladamente las obligaciones del licenciatario para con el titular de la patente.

7. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

B. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN

i) *Seguimiento de los exámenes ya realizados*

8. El Presidente dice que, en lo que respecta a los exámenes de la legislación nacional de aplicación ya iniciados en las reuniones del Consejo desde abril de 2001, quedan todavía en el orden del día del Consejo ocho exámenes, que conciernen a: Cuba; Fiji; Granada; Mauricio; Saint Kitts y Nevis; San Vicente y las Granadinas; Suriname; y Swazilandia. Conforme lo solicitado por el Consejo en su última reunión, la Secretaría se ha puesto en contacto con sus delegaciones para recordarles las cuestiones pendientes.

9. La Secretaría ha recibido una comunicación de Suriname en la que se indica que su proyecto de ley sobre propiedad industrial aguarda todavía la aprobación del Parlamento. Se ha elaborado un proyecto de ley sobre derecho de autor y se está elaborando todavía un proyecto de ley sobre derechos conexos. En consecuencia, Suriname ha indicado que no está todavía en condiciones de responder a las preguntas planteadas en el contexto del examen y ha dado seguridades de que se harán todos los esfuerzos posibles por presentar el material pendiente antes de la próxima reunión del Consejo.

10. El representante de Mauricio explica que el retraso en proporcionar la información se debe a que su Gobierno está tratando de introducir varias enmiendas en distintas leyes. Además, se han hecho algunas reorganizaciones: el Ministerio de Arte y Cultura se ha hecho cargo de la Dependencia de derecho de autor. Su delegación se compromete a hacer todo lo posible por proporcionar en breve la información.

11. La representante de Cuba dice que la información proporcionada anteriormente por su delegación al Consejo en sus respuestas sigue vigente. Las respuestas no se han enviado todavía porque se están redactando cuatro leyes. Están incluidas en una lista de prioridades y deben ser aprobadas por las autoridades gubernamentales. No es todavía posible proporcionar información sobre la fecha en que se aprobará esta legislación, pero confía en que la cuestión se resolverá en el segundo semestre del año.

12. El representante de Fiji dice que su delegación se ha puesto en contacto con su capital sobre las cuestiones pendientes. Se le ha asegurado que las respuestas se recibirán en un futuro próximo, posiblemente antes de la próxima reunión del Consejo.

13. El Presidente dice que se han planteado también varias cuestiones sobre la legislación de aplicación de algunos Miembros cuyos exámenes ya se han suprimido del orden del día del Consejo, en el entendimiento de que las delegaciones pueden volver a referirse a cualquier cuestión relacionada con el examen en cualquier momento. Esos Miembros son Dominica, Gabón, Ghana y Guyana. Conforme lo solicitado por el Consejo en su última reunión, la Secretaría se ha puesto también en contacto con esas delegaciones para recordarles las cuestiones pendientes.

14. El Consejo toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse de la cuestión en su próxima reunión.

ii) *Disposiciones para el examen de la legislación nacional de aplicación de Arabia Saudita*

15. El Presidente recuerda que, en su última reunión, el Consejo acordó proceder al examen de la legislación de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de Arabia Saudita, un Miembro de reciente adhesión, en su primera reunión de 2007, y ocuparse de las disposiciones para ese examen, en particular del plazo para la presentación de las preguntas y las respuestas, en la presente reunión. A solicitud del Consejo, la Secretaría se ha puesto en contacto con la delegación de Arabia Saudita para

señalar a su atención las obligaciones en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la notificación de la legislación de aplicación.

16. El representante de Arabia Saudita dice que la notificación de las leyes y reglamentos sobre derechos de propiedad intelectual de Arabia Saudita se está preparando y se presentará al Consejo de los ADPIC muy pronto, a más tardar para fines de julio.

17. El Presidente dice que todavía no se ha fijado la fecha para la primera reunión de 2007, pero espera que se realice, como de costumbre, en febrero o a comienzos de marzo. Utilizando esa fecha aproximada y de acuerdo con los procedimientos ordinarios para el examen de la legislación, propone que el Consejo fije las fechas siguientes para la presentación de las preguntas y respuestas correspondientes a este examen:

- las preguntas deberán presentarse a Arabia Saudita, con copia a la Secretaría, a más tardar el 27 de noviembre de 2006; y
- las respuestas a las preguntas formuladas dentro de ese plazo deberán presentarse a más tardar el 8 de enero de 2007.

18. El Consejo así lo acuerda.

C. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

D. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

E. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

19. El Presidente recuerda que, en su última reunión, el Consejo acordó seguir por ahora con su actual método de trabajo en relación con estas materias y mantener ese método en examen para determinar la posible conveniencia de introducir algún cambio a la luz de la evolución de los acontecimientos. Conforme lo sugerido por el Presidente, el Consejo continúa su práctica anterior de examinar estos tres puntos del orden del día conjuntamente, sobre la base de las contribuciones de los Miembros.

20. Además de dejar constancia de los debates realizados en las reuniones formales del Consejo, las actas sobre estos temas reflejan también, de conformidad con lo convenido por el Consejo, puntos adicionales planteados por algunas delegaciones en las consultas informales realizadas sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica como cuestión pendiente relativa a la aplicación por el Director General Adjunto Rufus Yerxa los días 6 y 14 de junio de 2006.

21. Recuerda que se presentaron en la reunión de marzo del Consejo dos nuevos documentos, uno de los Estados Unidos (IP/C/W/469) y otro de Cuba, el Ecuador, la India, Sri Lanka y Tailandia, que están disponibles como copia de distribución anticipada. Después de la reunión, Bolivia pidió sumarse a la lista de copatrocinadores. Esta adición se hizo en el documento antes de su distribución como documento IP/C/W/470. Dado que estos dos documentos se proporcionaron muy poco antes de esa reunión, algunas delegaciones han indicado que se proponen hacer nuevas observaciones sobre ellos en la reunión actual. El Consejo ha recibido dos nuevas comunicaciones, una del Japón (IP/C/W/472) y otra de Noruega (IP/C/W/473, WT/GC/W/566 y TN/C/W/42).

22. Al presentar el documento IP/C/W/472, el representante del Japón dice que la comunicación contenida en su anexo se ha presentado también al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI. El documento

tiene cuatro partes: la relación existente entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el sistema de patentes; los esfuerzos del Japón por cumplir los objetivos del Convenio; el establecimiento de bases de datos sobre recursos genéticos o conocimientos tradicionales para impedir la concesión de patentes por error; y el estudio de las prescripciones sobre divulgación. Dice que el CDB y el sistema de patentes se complementan entre sí. El sistema de patentes confiere protección a las invenciones que satisfacen los criterios estipulados y no a materias que existen en el dominio público, como los conocimientos tradicionales o los recursos genéticos. El sistema de patentes proporciona así un incentivo importante para la innovación y la transferencia de tecnología, y no debe modificarse para tener en cuenta las disposiciones del CDB.

23. En su calidad de parte en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Japón se ha esforzado activamente por cumplir sus objetivos. Ha aprobado así "Estrategias de biotecnología" y "Directrices sobre el acceso a los recursos genéticos para los usuarios en el Japón" para alentar a las empresas privadas y los investigadores a cumplir las disposiciones del CDB y las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización (las Directrices de Bonn). La Asociación Japonesa de la Bioindustria ha organizado programas de capacitación para promover el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Instituto Nacional de Tecnología y Evaluación, un centro de recursos biológicos del Japón, ha venido promoviendo proyectos de investigación conjuntos con otros países de Asia en cumplimiento de las prescripciones del CDB sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de sus beneficios y sobre el consentimiento fundamentado previo.

24. El Japón comparte las preocupaciones de algunos Miembros sobre las patentes concedidas por error. Su delegación considera que la elaboración de bases de datos sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales que sean fácilmente accesibles para los examinadores serían una forma efectiva de prevenir ese problema. En el documento se sugiere que se adjunte a los documentos escritos en idiomas indígenas un resumen escrito en un idioma que la mayoría de los examinadores puedan entender. Esto permitiría que los examinadores utilizaran las bases de datos como plataforma única para sus investigaciones.

25. Con respecto a las prescripciones sobre divulgación del origen, consentimiento fundamentado previo y participación, dice que no ayudarán a impedir la concesión de patentes por error porque los examinadores de las patentes tienen que hacer investigaciones técnicas con respecto a la novedad y la actividad inventiva independientemente del país de origen o la fuente.

26. Al presentar el documento IP/C/W/473, el representante de Noruega dice que cree que hay un consenso entre los Miembros de la OMC en el sentido de que el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica pueden y deben aplicarse de manera que se apoyen mutuamente. Su delegación no ha identificado ninguna incompatibilidad entre los dos tratados, pero cree que la interacción entre ambos mejoraría mediante la introducción en el Acuerdo sobre los ADPIC de una obligación de divulgar el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Esa obligación de divulgar facilitaría la observancia de los derechos de los Miembros sobre los recursos genéticos objeto de una solicitud de patente y haría más eficaces las disposiciones del Convenio sobre el consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios. Además, la obligación de divulgar debe ir más allá del alcance del Convenio; es decir, debe aplicarse también a los conocimientos tradicionales que no están directamente vinculados a recursos genéticos. Ese requisito ayudaría también a examinar la novedad o la actividad inventiva de la invención, y contribuiría así a prevenir la emisión de patentes por error.

27. La obligación de divulgar debe basarse en algunos principios fundamentales. En primer lugar, los solicitantes de patentes deben tener la obligación de divulgar información sobre el país proveedor de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales -y sobre el país de origen, si se conoce y es diferente del país proveedor- en sus solicitudes. Si la ley nacional del país proveedor o el

país de origen exige el consentimiento para el acceso a los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales, la obligación de divulgar debe incluir también un deber de declarar si se ha dado ese consentimiento. Si el país de origen no se conoce, también debe divulgarse ese hecho. En segundo lugar, la obligación de divulgar debe aplicarse a todas las solicitudes de patente a los niveles internacional, regional y nacional. En consecuencia, debe incluirse también una prescripción sobre divulgación idéntica en otros instrumentos internacionales, como los tratados de la OMPI o los acuerdos regionales o bilaterales. En tercer lugar, si el solicitante no puede o se niega a proporcionar información, no deberá permitirse que se dé curso a la solicitud. En la etapa de solicitud, el incumplimiento de esta obligación debe considerarse un vicio de forma de tal modo que la solicitud no deberá tramitarse hasta que se haya presentado la información.

28. En cuarto lugar, si se descubre una infracción de la obligación de divulgar sólo después de haberse otorgado la patente, ello no deberá afectar de por sí la validez de la patente. La infracción deberá ser objeto de sanciones apropiadas y efectivas fuera del sistema de patentes, por ejemplo, de sanciones penales o administrativas. La protección de una patente con posterioridad a su otorgamiento pese al incumplimiento de la obligación de divulgar es importante para evitar que se genere demasiada incertidumbre en el sistema de patentes. La revocación de una patente a causa del incumplimiento de la obligación de divulgar no beneficiaría a los que se consideran con derecho a una participación en los beneficios resultantes de la invención porque esa revocación anularía los derechos exclusivos de los cuales se pueden obtener beneficios. Sin embargo, una patente podrá revocarse si no se han cumplido los criterios sustantivos de patentabilidad. En quinto lugar, a fin de aumentar la transparencia, debe introducirse un sistema de notificación sencillo en virtud del cual las oficinas de patentes enviarán todas las declaraciones de origen que reciban al mecanismo de intercambio de información del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esa obligación de divulgar debería incluirse además en una nueva disposición después del artículo 29 del Acuerdo sobre los ADPIC.

29. Para terminar, su delegación apoya la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC para introducir una obligación de divulgar la fuente y el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente. Está dispuesta a iniciar negociaciones basadas en un texto con miras a adoptar esa enmienda lo antes posible.

30. El representante de la India pide que la comunicación del Brasil, China, Cuba, la India, el Pakistán, el Perú, Tailandia y Tanzania al Consejo General y al Comité de Negociaciones Comerciales, distribuida como documento WT/GC/W/564/Rev.1 y TN/C/W/41/Rev.1, se distribuya también como documento de trabajo del Consejo de los ADPIC.<sup>1</sup> Señala a la atención de la delegación del Japón las múltiples contribuciones de los países en desarrollo, que en su opinión refutan lo que sugiere el Japón.

31. Dice que la propuesta de Noruega muestra su reconocimiento de la dimensión de desarrollo de la cuestión de la divulgación, que está de acuerdo con las instrucciones contenidas en el párrafo 3 del aerograma por el que se convocó la reunión. Su delegación está dispuesta a iniciar negociaciones basadas en un texto sobre la base de todas las propuestas relativas a la prescripción de divulgación en el Consejo de los ADPIC y otros órganos de la OMC. Al haber sido presentada por un país desarrollado, la propuesta muestra una convergencia creciente sobre la necesidad de un apoyo mutuo entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y sobre el hecho de que la introducción de una enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC para fines de julio de 2006 sería la solución apropiada. En la propuesta se reconoce la necesidad de una obligación sustantiva de los solicitantes de patentes de divulgar la fuente y el país de origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y demostrar el consentimiento fundamentado previo y la participación en

---

<sup>1</sup> Distribuido posteriormente como documento WT/GC/W/564/Rev.2, TN/C/W/41/Rev.2 e IP/C/W/474, con la adición de Colombia como copatrocinador.

los beneficios. Debe castigarse el incumplimiento de esa obligación. Se reconoce también la necesidad de consultas para elaborar un texto a fin de proseguir las negociaciones.

32. Pasando a la comunicación de los Estados Unidos (IP/C/W/469), el orador aprecia la dedicación constante de los Estados Unidos a estas cuestiones. Le complace observar que, pese a no haber ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los Estados Unidos comparten sus objetivos y están dispuestos a tomar medidas para ponerlos en práctica al nivel nacional. Los Estados Unidos han afirmado que la ausencia de disposiciones sobre apropiación indebida en el Acuerdo sobre los ADPIC no indica un conflicto con el Convenio, que no es la falta de salvaguardias en el Acuerdo sino la falta de sistemas nacionales para reglamentar el uso de los recursos genéticos lo que lleva a la concesión errónea de patentes, y que la propuesta de divulgación crearía incertidumbre jurídica y tendría otras consecuencias negativas. El orador responde que la ausencia de disposiciones sobre apropiación indebida en el Acuerdo promueve la concesión de patentes basadas en recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos sin reconocer los objetivos del CDB, y pone así de relieve la necesidad urgente de adoptar medidas para hacer que los dos instrumentos se apoyen mutuamente, de conformidad con las instrucciones contenidas en el párrafo 4 del artículo 16 del Convenio. A menos que los objetivos del Convenio se integren en el sistema de patentes, estos dos instrumentos se opondrán uno al otro. El objetivo de los esfuerzos actuales es establecer en el Acuerdo sobre los ADPIC normas procesales adecuadas para prevenir las patentes improcedentes, prohibir la apropiación indebida y asegurar que los derechos privados creados a través del Acuerdo no dejen sin efecto los mecanismos de participación en los beneficios establecidos por los gobiernos en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio.

33. El artículo 29 del Acuerdo estipula ciertos requisitos procesales mínimos antes de la concesión de patentes. Los países en desarrollo piden que estos procedimientos apoyen los objetivos del CDB. Esto está en consonancia con el artículo 7 del Acuerdo, en que se dispone la protección de los derechos de propiedad intelectual de modo que favorezcan el bienestar social y económico. Además, uno de los objetivos de las prescripciones sobre divulgación es asegurar que sólo se concedan patentes a las invenciones que cumplan los criterios de actividad inventiva. Estas prescripciones proporcionan parámetros útiles acerca del estado anterior de la técnica que ayudarían a las oficinas de patentes a determinar la actividad inventiva. El objetivo sólo puede lograrse mediante la incorporación de las prescripciones sobre divulgación en el Acuerdo y no mediante regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios basados en contratos, ya que sólo rigen las condiciones del acceso y la participación en los beneficios. La prescripción sobre divulgación ayudaría también a las oficinas de patentes a identificar el titular de los recursos genéticos o el país de origen y asegurar que no haya apropiación indebida de los conocimientos.

34. Otras soluciones, como las bases de datos organizadas que permitan hacer búsquedas, la oposición posterior al otorgamiento y los procedimientos de nuevo examen sugeridos por los Estados Unidos son costosas, inadecuadas e ineficaces en razón del carácter único de las invenciones basadas en recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos. Además, dado que los titulares de recursos genéticos y conocimientos tradicionales están muy dispersos, no es probable que se disponga de bases de datos organizadas en un futuro próximo. En consecuencia, esta sugerencia no es práctica. En todo caso, no sería posible incluir a corto plazo los conocimientos tradicionales orales en las bases de datos. La oposición posterior al otorgamiento y los procedimientos de nuevo examen llevan mucho tiempo y no son asequibles para los titulares de recursos pobres y desaventajados.

35. Aprecia la aceptación por los Estados Unidos de un requisito de divulgar la información importante para la patentabilidad. Una obligación internacional de divulgar sería importante para la patentabilidad y ayudaría a los encargados de examinar las patentes en su investigación del estado anterior de la técnica, y prevendría las patentes improcedentes mediante la complementación de las bases de datos para consulta existentes. Daría indicaciones útiles a las oficinas de patentes para determinar la novedad y el carácter no obvio y para indicar el país que necesita beneficiarse de la

comercialización de los recursos genéticos. Es importante determinar los verdaderos conocimientos existentes obtenidos del titular de los conocimientos tradicionales para determinar la actividad inventiva y asegurar que no se emitan patentes improcedentes. Esto garantizaría también que se dieran el crédito y los beneficios debidos a los titulares en los casos en que la nueva invención se basara en información proporcionada por ellos. Así pues, la prescripción de divulgación es una forma eficaz de asegurar que el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica se apoyen mutuamente, ya que proporciona un medio de prevenir las apropiaciones indebidas a través de patentes concedidas sin garantizar beneficios al país que proporciona los recursos.

36. Es posible que haya apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos de diferentes maneras. Cuando la apropiación indebida ocurre a través de la patente, pasando por alto las leyes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, no es posible proporcionar recursos eficaces a través de la legislación interna para prevenir el abuso del sistema de patentes cuando el uso de esos recursos o conocimientos ocurre fuera de las fronteras del país. Es preciso que haya recursos en el sistema de patentes del país que ha emitido esa patente. Los sistemas nacionales no pueden proporcionar recursos en los casos de esas patentes ni siquiera a través de las condiciones de un contrato, y la única solución consiste en introducir la prescripción sobre divulgación al nivel internacional.

37. Con respecto al cumplimiento de las disposiciones sobre acceso nacional y participación en los beneficios, recuerda que su delegación ilustró los problemas existentes por medio del asunto "Yahoo!-Nazismo" en el documento IP/C/W/459. Este caso sugiere que a menos que haya un mandato internacional, un país no tendría ninguna obligación de hacer cumplir los términos de un contrato o una decisión por la que se sostienen esos términos cuando ello es contrario a las leyes y la política estatal nacional. Esto demuestra claramente que, a menos que los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios estén incluidos en el ámbito de una obligación internacional, el carácter y la perspectiva internacionales de los regímenes nacionales no ayudarían a lograr la observancia deseada.

38. Con respecto a la declaración de los Estados Unidos en el sentido de que la prescripción de divulgación no puede justificarse por su objetivo principal de prevenir las patentes improcedentes, dice que, si se divulgan la fuente y el país de origen, las oficinas de patentes pueden tramitar la solicitud de patente partiendo del supuesto de que el acceso obtenido del país de origen es legal. Esto garantizaría que los beneficios llegaran al país proveedor y reconocería así sus derechos de propiedad sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.

39. En respuesta al argumento de los Estados Unidos de que los encargados de examinar las patentes podrían o no buscar información adicional sobre la base de las "indicaciones útiles" proporcionadas por las prescripciones de divulgación a la luz de sus consecuencias negativas, dice que, una vez creada la obligación internacional, cada país tomaría medidas para mejorar su sistema de examen. De ese modo, esa prescripción resultaría suficiente para hacer frente a las principales preocupaciones de los países en desarrollo. Facilitaría la compatibilidad del Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y aumentaría la fortaleza, la fiabilidad y la certidumbre del sistema de patentes. Por otra parte, los sistemas nacionales basados en contratos, que en muchos casos no es posible hacer cumplir, no tendrían la eficacia de las prescripciones sobre divulgación.

40. El representante del Taipei Chino explica que su delegación no ha decidido todavía su posición sobre la cuestión del CDB. Plantea las siguientes preguntas a los copatrocinadores del documento WT/GC/W/564/Rev.1 en relación con el proyecto de enmienda: ¿Sugieren los patrocinadores que los Miembros de la OMC que no son partes en el Convenio deberán aplicarlo?; ¿cómo se definen las expresiones "recursos biológicos", "conocimientos tradicionales", "se derive de ellos" y "se desarrolle a partir de ellos"?; ¿cuál sería el proveedor, por ejemplo, si el solicitante comprara una papa en el mercado nacional, y con quién debería el solicitante de la patente compartir



los beneficios?; ¿existe la obligación de ampliar y corregir la información, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del proyecto de artículo 29bis, antes y después del otorgamiento de la patente?; ¿qué sucedería si los Miembros no tuvieran disposiciones sobre indefensibilidad de las patentes en sus sistemas de patentes? Por último, en el caso de que un tercero solicitara la anulación de una patente después de encontrar información divulgada falsamente en las especificaciones de una patente, ¿debería la oficina de patentes permitir que el titular de la patente corrigiera la información o debería revocar directamente la patente? Dado que no hay ningún órgano o mecanismo internacional para verificar la información divulgada por el solicitante de la patente, sería muy oneroso para los examinadores de las patentes examinar el cumplimiento de la prescripción de divulgar. Debe haber un mecanismo equilibrado para asegurar que el propietario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales reciba los beneficios resultantes del uso de esos recursos y conocimientos, que el inventor tenga un incentivo para hacer innovaciones y que el sistema de patentes tenga certidumbre jurídica sin imponer una carga indebida a los examinadores y los solicitantes de las patentes. Dice para terminar que el Taipei Chino está elaborando su propio régimen de acceso y participación en los beneficios y le interesa por eso conocer las experiencias nacionales de otros Miembros a este respecto.

41. El representante de Sri Lanka dice que la labor en la OMC sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica está en una etapa avanzada. Su delegación apoya las propuestas relativas a la divulgación presentadas por un grupo de países en desarrollo y las Comunidades Europeas y está a favor de iniciar negociaciones basadas en un texto para enmendar el Acuerdo sobre los ADPIC.

42. El representante del Brasil apoya la petición formulada por la India de que el documento WT/GC/W/564/Rev.1 y TN/C/W/41/Rev.1 se distribuya como documento del Consejo de los ADPIC y dice que la enmienda propuesta del Acuerdo sobre los ADPIC tiene el apoyo de la amplia mayoría de los países en desarrollo, es plenamente compatible con el mandato de Doha y sería un resultado fundamental de la Ronda del Doha para el Desarrollo. La enmienda debe interpretarse en el sentido de que está a favor de la propiedad intelectual, y su objetivo no es destruir, diluir ni complicar el sistema de propiedad intelectual del Acuerdo sobre los ADPIC. Se propone en cambio que el sistema sea en general más robusto y se adecue mejor a los principios morales en que debe basarse la protección de la propiedad intelectual. Su objetivo es también reducir el margen para la apropiación indebida de los recursos biológicos y/o los conocimientos tradicionales conexos. No se debe premiar la conducta inmoral, ni conceder patentes a las invenciones obtenidas mediante prácticas deshonestas. La enmienda mostraría que el sistema internacional de propiedad intelectual responde a las necesidades y preocupaciones particulares de los países en desarrollo, en particular los que tienen una megadiversidad biológica. Fortalecería al mismo tiempo el sistema de patentes al establecer la vigilancia y asegurar el cumplimiento a nivel internacional de las disposiciones sobre prácticas deshonestas. La enmienda es compatible con la naturaleza cambiante de la ciencia y la tecnología, en especial de la biotecnología.

43. La posición de su delegación y las respuestas a las preguntas técnicas formuladas por otros Miembros figuran en los documentos IP/C/W/420, 429, 438, 442, 443 y 459. Teniendo en cuenta el tiempo dedicado a debates técnicos e intercambios de opiniones, es ahora el momento de pasar de las declaraciones generales a negociaciones basadas en un texto, dando así efecto a las instrucciones impartidas a los Miembros por los Ministros.

44. Las prescripciones sobre divulgación no impondrían una carga adicional a los solicitantes de patentes y no debe considerarse que son un nuevo y cuarto criterio de patentabilidad. El incumplimiento de las prescripciones sobre divulgación tendría el efecto proporcional de impedir que se lleven adelante los exámenes de las patentes y constituiría también una razón para invalidar o revocar las patentes. Correspondería a los Miembros asegurar que haya procedimientos de observancia eficaces. La publicación de la información divulgada haría que los Miembros pudieran vigilar y hacer cumplir sus derechos sobre los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales.

Esto estaría de acuerdo con otras medidas que tienen por objetivo asegurar la transparencia en el sistema internacional de patentes.

45. El establecimiento de bases de datos, conforme lo sugerido por el Japón, para el uso general por los examinadores de patentes y los Miembros interesados llevaría a la apropiación indebida de conocimientos tradicionales en ausencia de prescripciones de divulgación obligatorias. No estaría así en consonancia con los intereses de quienes tratan de hallar en el sistema de patentes una solución para salvaguardar sus intereses legítimos sobre los conocimientos tradicionales y quienes quieren salvaguardar, a través del sistema de propiedad intelectual, sus derechos soberanos sobre los recursos biológicos con arreglo al CDB.

46. Su delegación considera que la propuesta de Noruega y la propuesta de los países en desarrollo convergen en varios puntos, entre ellos la percepción de que el apoyo mutuo del Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB podría mejorarse mediante una enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC, en la necesidad de negociaciones basadas en un texto y en el carácter obligatorio de la prescripción de divulgación. En opinión del orador, la sugerencia de que los conocimientos tradicionales sean en sí mismos objeto de la prescripción de divulgación parece ir más allá de la propuesta de los países en desarrollo; le interesa saber cómo se aplicaría.

47. En lo que respecta a la propuesta de los Estados Unidos sobre el enfoque nacional basado en contratos, considera que ese enfoque no daría certidumbre jurídica a los que combaten la biopiratería porque las legislaciones nacionales varían y el carácter privado de los contratos no crearía obligaciones internacionales. El enfoque es también costoso, oneroso, prolongado e ineficaz para hacer frente a la biopiratería, y no encara la dimensión internacional del problema. Está en consecuencia fuera del ámbito del mandato de los Miembros, que consiste en examinar la interfaz entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC.

48. El proyecto de enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC contenido en el documento WT/GC/W/564/Rev.1 tiene por fin reflejar un objetivo de negociación de la Ronda de Doha en el texto de un tratado. Entre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, la de la apropiación indebida de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales conexos o la biopiratería tiene el apoyo más claro y más amplio de los países en desarrollo en su totalidad, y ha madurado en términos políticos y técnicos hasta el punto de que los proponentes están en condiciones no sólo de responder a todas las preguntas técnicas formuladas por otros Miembros sino también de proponer un texto concreto. Los esfuerzos por llegar a una posición concertada sobre la redacción de una enmienda ponen de relieve la importancia política y económica que han atribuido los países en desarrollo a la cuestión. Esto forma parte del equilibrio que se podría asegurar en el sistema de propiedad intelectual de modo que pudieran atenderse las preocupaciones de los países en desarrollo mediante una solución que estaría incorporada en el sistema de propiedad intelectual. Los países en desarrollo exigen un sistema que dé protección a los países reconocidos por el CDB como propietarios soberanos de sus recursos biológicos y a las comunidades que detentan los conocimientos tradicionales conexos. La cuestión de la apropiación indebida no es diferente en el área de la protección de los derechos de autor o de las patentes. El proyecto de enmienda es acorde con otras exigencias necesarias para adecuarse a la naturaleza constantemente cambiante de la ciencia y la tecnología, como la protección de las señales de radiodifusión transmitidas por nuevos medios digitales o los tratados de la OMPI sobre Internet de 1996.

49. Algunos Miembros consideran que la cuestión del CDB no forma parte del mandato de negociación de la Ronda de Doha; esto no condice en opinión del orador con el objetivo común de los Miembros de lograr una ronda orientada al desarrollo. La Ronda debe satisfacer las expectativas de la mayoría de los países en desarrollo y tener en cuenta sus opiniones, necesidades y exigencias.

50. En lo concerniente a la propuesta de Suiza, señala que se ha presentado en el Grupo de Trabajo de la OMPI para la Reforma del Tratado de Cooperación de Patentes, el Comité Intergubernamental de la OMPI y el Consejo de los ADPIC. En su opinión, los Miembros deben concentrar su atención en un solo foro, y el más apropiado es la OMC. En cuanto a la preocupación de Australia sobre las posibilidades de utilización indebida de las prescripciones sobre divulgación por los abogados, dice que esas prescripciones permiten una solución más fácil del problema de la apropiación indebida que el enfoque contractual, que podría tener más posibilidades de utilización indebida.

51. El representante del Brasil dice que ha respondido a 17 preguntas planteadas anteriormente por los Miembros sobre el proyecto de enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC y pide a la Secretaría que distribuya las respuestas como documento del Consejo de los ADPIC.<sup>2</sup> En respuesta a la pregunta de Suiza sobre la divulgación de información, dice que es claramente necesario divulgar el país que proporciona el recurso al igual que la fuente, y que el requisito de divulgación del país de origen estaría sujeto a la condición de "investigación razonable". La divulgación solamente de la fuente sin indicar el país que suministra los recursos no alcanzaría los objetivos de la modificación. Por ejemplo, la indicación de la fuente como un laboratorio de una empresa multinacional no daría ningún indicio de quién ha proporcionado el recurso. Dado que el CDB contiene las definiciones del "país de origen" y el "país que aporta recursos genéticos", la divulgación de información sobre ambos es un requisito esencial para que el sistema de patentes sirva de apoyo al CDB. La divulgación de información sobre el país que suministra los recursos y el país de origen abordaría la dimensión internacional de la cuestión de la apropiación indebida; los derechos de patente podrían así otorgarse en un país diferente del país en que se obtuvo el recurso.

52. Con respecto a una pregunta de las CE y de Filipinas sobre la razón por la cual se utilizó la expresión "recursos biológicos" en lugar de "recursos genéticos", dice que el CDB reconoce que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. Así pues, la potestad de los Estados no se limita a la reglamentación de los recursos genéticos. En consecuencia, el artículo 15 del CDB, que se ocupa del acceso a los recursos genéticos, no debe interpretarse en el sentido de que impide que los Estados reglamenten el acceso y la participación en los beneficios de los recursos biológicos. Por lo demás, el uso de la expresión "recursos biológicos", que es más amplia que "recursos genéticos", tiene por fin garantizar que queden abarcados todos los casos posibles de biopiratería y mantenerse al ritmo de la evolución tecnológica, especialmente en lo concerniente a la biotecnología. La expresión "recursos biológicos" es similar a la expresión "material biológico" utilizada en el párrafo 27 del Preámbulo de la Directiva Europea sobre la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (Directiva N° 98/44/CE), que se define en el artículo 2 de esa Directiva. Señala también que una vez que los Miembros hayan llegado a un acuerdo sobre la enmienda, la definición de la expresión deberá ser universal y obligatoria para todos los Miembros.

53. Con respecto a otra pregunta de las CE y de Filipinas sobre quién decidiría si ha habido una "investigación razonable" de conformidad con el párrafo 2 del proyecto de artículo 29*bis*, y qué significa "investigación razonable", dice que la expresión "investigación razonable" es similar a las expresiones "esfuerzos razonables", "motivos razonables para saber" y "medidas razonables, en las circunstancias," que se utilizan en los artículos 34, 37 y 39 del Acuerdo sobre los ADPIC y en las legislaciones nacionales de los Miembros. El solicitante determinaría inicialmente la forma de satisfacer esta prescripción, lo que normalmente se entiende como diligencia debida. La función de las oficinas de patentes se limitaría, en principio, a confirmar que en la solicitud de patente se divulga la información de la manera establecida.

---

<sup>2</sup> Distribuido posteriormente como documento IP/C/W/475.

54. El orador responde a varias otras preguntas formuladas por las CE. En cuanto a la manera en que funcionarían las tres condiciones determinantes mencionadas en el proyecto de enmienda, a saber, "conciene a", "se derive de" y "se desarrolle a partir de" o lo que significarían en términos prácticos, dice que estas tres condiciones determinantes se proponen englobar las situaciones pertinentes en que los recursos biológicos y/o los conocimientos tradicionales conexos hayan contribuido a una invención, proporcionando al mismo tiempo el margen de flexibilidad necesario para que las autoridades nacionales competentes en el lugar en que se solicita la patente decidan si el solicitante cumplió o no efectivamente la norma. Las palabras "conciene a" se refieren a casos en los que una parte predominante o sustancial de la invención incorpora recursos genéticos. Este uso sería similar al que figura en el párrafo 1 del artículo 3 de la Directiva de las CE. La expresión "se desarrolle a partir de" no tiene necesariamente que incluir recursos genéticos, pero en ese caso los recursos y/o los conocimientos tradicionales conexos podrían ser cruciales para el desarrollo de la invención. Este sería en particular el caso con respecto a los conocimientos tradicionales, ya que aunque puede suceder que raramente se incorporen en la invención objeto de la solicitud de patente aunque hayan sido indispensables para su desarrollo. La expresión "se derive de" pretende cubrir las invenciones obtenidas a partir de una materia biológica. Figura también en el párrafo 1 del artículo 8 de la Directiva de las CE en relación con la reproducción o multiplicación de la materia biológica original.

55. En cuanto a si la palabra "con inclusión de" en la segunda oración de los párrafos 2 y 3 del proyecto de artículo 29bis significa que hay otros requisitos además de las pruebas del consentimiento fundamentado previo y el acceso y la distribución de los beneficios, responde que no es así.

56. Con respecto al significado de la expresión "conocimientos tradicionales conexos", la intención de los proponentes del proyecto de enmienda es dar su sentido corriente a esta expresión. La palabra "conexos" se añade para limitar la divulgación a los conocimientos tradicionales que son pertinentes para los recursos biológicos utilizados en el desarrollo de la invención o que conciernen al objeto de la invención. En otras palabras, no todas las formas de conocimientos tradicionales están abarcadas por las prescripciones de divulgación propuestas.

57. El método de publicación de la información divulgada se dejaría a discreción de cada Miembro. La información deberá publicarse simultáneamente con la solicitud de la patente o la concesión de la patente, si esta es anterior, en el mismo documento o en un documento separado. La información complementaria o corregida requerida en el párrafo 3 del proyecto de artículo 29bis se publicaría por separado.

58. Con respecto a las preguntas de las CE y del Taipei Chino sobre el concepto de "inexigibles" utilizado en el párrafo 5 del proyecto de artículo 29bis, dice que la inexigibilidad se presenta como alternativa a la revocación de las patentes. Así pues, el titular de una patente que no cumpla la prescripción de divulgación no tendrá derecho a acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Esto es similar al principio de *common law* de que una persona que no tiene las manos limpias no puede recurrir a los tribunales para exigir equidad. Por ejemplo, si el titular de una patente no paga el derecho de renovación de la patente, no podrá recurrir a los tribunales para hacer cumplir su derecho de patente.

59. En cuanto a la pregunta de Nueva Zelanda sobre por qué el contenido del texto es más amplio que el indicado en el título, dice que los títulos del Acuerdo sobre los ADPIC, como los de los artículos 30 y 27, generalmente dan una idea general de la cuestión pero no cubren todos los elementos incluidos en los artículos.

60. Tras responder a otras varias preguntas de Filipinas, dice que, en lo que respecta al período de transición para la aplicación del proyecto de enmienda, el proyecto de enmienda favorece predominantemente los intereses de los países en desarrollo y el problema de la biopiratería no se ha encarado debidamente durante 10 años, desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre los ADPIC. Así

pues, el período entre la adopción de la enmienda y su ratificación sería suficiente para permitir que los países introdujeran las modificaciones necesarias en sus leyes. Quedarían excluidos los países menos adelantados, cuyo período de transición general se prorrogó hasta mediados de 2013 con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC, con posibles prórrogas adicionales.

61. En cuanto a si sería suficiente una declaración del país que suministra los recursos y la fuente, junto con una declaración de que los países que suministran los recursos no tienen regímenes de consentimiento fundamentado previo ni de acceso y distribución de los beneficios, dice que los solicitantes de patentes deben presentar pruebas del cumplimiento de las prescripciones jurídicas aplicables en el país que suministra los recursos. Si éste no tiene esas prescripciones, bastará una declaración en ese sentido. Las oficinas de patentes no deberán evaluar la validez de estas declaraciones. El sistema se basaría en el supuesto *prima facie* de que la declaración se hizo correctamente y de buena fe. Sin embargo, el solicitante de la patente estará siempre obligado a divulgar el país que suministra los recursos, de quién en ese país se obtuvo el recurso biológico y/o los conocimientos tradicionales conexos y, tras una investigación razonable, el país de origen.

62. En respuesta a otra pregunta relativa a la aplicación de la obligación de divulgar, dice que se aplicaría solamente a las solicitudes de patente presentadas después de que los Miembros hubieran asumido la obligación en virtud del proyecto de enmienda. En cuanto al significado de la expresión "con motivos razonables para saberlo" utilizada en el párrafo 5 del proyecto de enmienda, explica que se trata de un concepto jurídico ampliamente utilizado que puede encontrarse en muchas disposiciones legislativas, entre ellas los artículos 44 y 45 del Acuerdo sobre los ADPIC. El párrafo 1 del artículo 44 dispone, entre otras cosas, que los Miembros no tienen la obligación de conceder esa facultad en relación con una materia protegida que haya sido adquirida o pedida por una persona antes de saber o tener motivos razonables para saber que operar con esa materia comportaría infracción de un derecho de propiedad intelectual. Se utiliza una redacción similar en el párrafo 1 del artículo 45, relativo a los perjuicios. La expresión contenida en el párrafo 5 del proyecto de artículo 29*bis* tendría un significado similar al que tiene en los artículos 44 y 45 del Acuerdo sobre los ADPIC. Deberán tenerse en cuenta los conocimientos del solicitante de la patente, los recursos a su disposición y las prácticas comerciales y científicas normales que cabría esperar que conociera. Por ejemplo, si hay una ley sobre acceso y distribución de beneficios en el país que suministra los recursos, cabría razonablemente esperar que el solicitante de la patente conociera esa ley y sus prescripciones. Esto implica también que se espera que el solicitante actúe con la debida diligencia y no sea imprudente ni negligente.

63. En cuanto a si los Miembros pueden imponer tasas a los solicitante para sufragar los costos asociados con la obligación de divulgar, dice que se prevé que la obligación de divulgar no imponga cargas ni costos indebidos a los solicitantes de patentes, los titulares de patentes ni las oficinas de patentes. Por esta razón, a menos que se demuestre lo contrario, no se prevé que tengan que percibirse tasas adicionales para cubrir esos costos. Sin embargo, cuando un Miembro lo considere oportuno, podrá tener en cuenta estas obligaciones para establecer tasas, junto con otras consideraciones. En esencia, la intención de los proponentes de las prescripciones sobre divulgación es dejar esta cuestión a discreción de los Miembros, a reserva de otras normas del Acuerdo sobre los ADPIC u otros tratados, como el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

64. Tras responder a varias otras cuestiones planteadas por el Taipei Chino, dice, en lo que hace a si el párrafo 1 del proyecto de artículo 29*bis* significa que un Miembro que no es parte en el CDB deberá cumplir las prescripciones de ese Convenio, que en el párrafo 1 se indican los objetivos amplios que se trata de lograr con la enmienda propuesta del Acuerdo sobre los ADPIC. Una vez introducidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, las prescripciones sobre divulgación serían una obligación de ese Acuerdo y no del Convenio, sin perjuicio del objetivo de lograr que ambos tratados se apoyen mutuamente. La enmienda no obligaría a quienes no son partes en el CDB a cumplir las disposiciones de ese Convenio, ya que la obligación de divulgar se asumiría exclusivamente en virtud

y de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Se trata de una práctica corriente, en particular en el caso del Acuerdo sobre los ADPIC, que ha incorporado al ámbito de la OMC muchas disposiciones contenidas en tratados internacionales negociados fuera de la Organización. La referencia en el Acuerdo sobre los ADPIC a disposiciones del Convenio de París o de varios otros tratados de la OMPI relativos a los derechos de propiedad intelectual no significa que los países que no son Miembros de la OMPI deben cumplir las obligaciones de la OMPI.

65. En cuanto a si la prescripción relativa a la corrección de la información se aplica solamente al período previo al otorgamiento o también al período posterior, dice que se aplica a ambos períodos, ya que en el proyecto de enmienda se utilizan las palabras "solicitante" y "titular de la patente". Dado que el incumplimiento de la obligación de divulgar puede impedir la tramitación de las solicitudes de patente o dar por resultado la revocación de las patentes, la flexibilidad para presentar información adicional beneficiará al solicitante de la patente o a su titular. Debería haber en consecuencia una oportunidad continua para proporcionar información complementaria o corregida.

66. Con respecto a la cuestión de con quién deberían negociarse los contratos de participación en los beneficios y con quién deberían compartirse los beneficios, responde que ello quedaría a criterio de cada Miembro, y no es la intención del proyecto de enmienda imponer un enfoque uniforme a los Miembros de la OMC.

67. Dice para terminar que el mandato dado a los Ministros establece las bases para las negociaciones sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, incluido el CDB y no excluye una enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC como un resultado de la Ronda de Doha.

68. El representante de Kenya apoya la propuesta de enmendar el Acuerdo sobre los ADPIC para introducir una obligación de divulgar el país de origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente. Esa obligación de divulgar debe formar parte de los requisitos formales de las solicitudes de patente. Las prescripciones relativas a la divulgación, especialmente en la forma propuesta por Noruega, no serían onerosas para las oficinas de patentes ni para los solicitantes de patentes. Las autoridades nacionales competentes, y no las oficinas de patentes, deberían verificar las condiciones de la adquisición de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. La oficina de patentes verificaría solamente si se cumplieron los requisitos formales. Los solicitantes de patentes deberán presentar la mejor información de que dispongan.

69. El representante de Bolivia dice que la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC contribuiría al éxito de la Ronda de Doha. Es importante para su delegación promover la protección defensiva de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y la distribución equitativa de los beneficios derivados del uso de los conocimientos tradicionales.

70. El representante de Turquía dice que su delegación está dispuesta a iniciar negociaciones basadas en un texto. La propuesta de Noruega incluye elementos útiles para esas negociaciones. Su delegación asigna igual importancia a todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación y espera que se logren avances importantes antes de julio de 2006. Apoya la idea de que se introduzca una prescripción sobre divulgación en el Acuerdo sobre los ADPIC, pero cree que al hacerlo deberá preservarse el equilibrio en el sistema de patentes. Le preocupa que la cancelación de patentes como efecto jurídico del incumplimiento de la prescripción de divulgación introduzca incertidumbre en el sistema de patentes.

71. El representante de Filipinas cree que los Miembros deben preservar la certidumbre jurídica en el sistema de patentes y mantener la carga de las oficinas de patentes y de los usuarios a un nivel razonable. Sin embargo, esta es una consideración de política a la que es preciso oponer el contrapeso de la necesidad igualmente importante de hacer frente a la explotación injusta de los recursos

biológicos y genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Esta necesidad ha quedado demostrada en la experiencia nacional de Filipinas en los últimos 10 años. Ya en 1995, Filipinas aprobó "Directrices por las que se establece un marco reglamentario para la prospección de recursos biológicos y genéticos", y sobre esa base aprobó también la "Ley de derechos de los pueblos indígenas". Posteriormente entraron en vigor la "Ley de medicamentos tradicionales y alternativos" y la "Ley de conservación y protección de los recursos de la fauna y la flora silvestres". Pese a estas leyes, la biopiratería y la explotación no equitativa de los recursos genéticos y biológicos han continuado en forma descontrolada.

72. Aunque la mayoría de los Miembros convienen en que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB se apoyan mutuamente y no hay conflicto entre ellos, han llegado a conclusiones diferentes. Los Miembros en desarrollo opinan que ha llegado el momento de utilizar el sistema de patentes para luchar contra la biopiratería. El proyecto de enmienda constituye una base sólida y razonable para el compromiso colectivo de los Miembros con miras a hallar una solución para el problema de la biopiratería.

73. El orador plantea algunas cuestiones a los proponentes del proyecto de enmienda. Desearía saber: si los proponentes considerarían la posibilidad de un período de aplicación adicional, ya que el proyecto de artículo 29*bis* requeriría la adopción de medidas legislativas a nivel nacional; si el alcance de la expresión "recursos biológicos" es más amplio que "recursos genéticos"; cuál es el significado de "investigación razonable" y "a sabiendas o con motivos razonables para saberlo"; si la simple declaración de los solicitantes de patentes de que el país que suministra los recursos no tiene regímenes de consentimiento fundamentado previo de acceso y participación en los beneficios se consideraría suficiente para cumplir la prescripción de divulgación; si esa prescripción se aplicaría retroactivamente a los titulares de patentes a quienes se concedió la patente antes de la aprobación de la enmienda; y si los Miembros pueden imponer tasas que consideren necesarias para cubrir los costos de la publicación de la información adicional.

74. El representante de Suiza dice que, aunque su delegación no es un solicitante en la cuestión del CDB, ve razones legítimas para que se encare la divulgación de la fuente en el régimen de patentes y ha presentado en consecuencia una propuesta sobre la forma en que esto podría hacerse al nivel internacional de manera efectiva y oportuna.

75. Plantea a continuación las siguientes preguntas complementarias a las respuestas dadas por los copatrocinadores en el documento IP/C/W/470. Observa que en el párrafo 2 del documento se declara que el conflicto fundamental entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es el hecho de que el primero no reconoce los derechos de propiedad intelectual privada inherente a los conocimientos tradicionales, que son de propiedad colectiva. Dado que el Acuerdo sobre los ADPIC no excluye los conocimientos tradicionales del alcance de los derechos de propiedad intelectual, pide una explicación detallada del conflicto percibido entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC.

76. Según las definiciones de "país de origen" y "fuente" contenidas en los párrafos 3 y 4 del documento, pregunta, por ejemplo, si el solicitante de una patente adquiere un árbol de caucho originario del Brasil en Tailandia, ¿qué país debería declarar el solicitante como el país de origen: el país en que se originó inmediatamente el recurso genético o el país donde se originó históricamente el recurso genético? Si debe declararse el país de origen histórico, ello podría dar por resultado incertidumbre cuando fuera desconocido.

77. Dado que la definición de recursos biológicos en el párrafo 5 del documento IP/C/W/470 abarca no sólo los recursos genéticos de plantas y animales sino también los de seres humanos, pregunta si las prescripciones sobre divulgación se aplicarían también a los seres humanos y, en ese caso, cuál sería el razonamiento para ello y si esa aplicación crearía un nuevo conflicto con las

disposiciones del CDB, ya que la Decisión II/11 de la Conferencia de las Partes en el CDB excluye explícitamente los recursos genéticos humanos del ámbito de aplicación del CDB.

78. En el párrafo 6 del documento IP/C/W/470 se prevé la posibilidad de impugnar la veracidad del documento relativo al consentimiento fundamentado previo durante el procedimiento de oposición o revocación en casos de fraude o si la información no se ha obtenido de la persona que corresponde; la posibilidad de que las partes presenten recursos con arreglo a la legislación nacional; y que la conclusión de la autoridad nacional sea vinculante para las oficinas de patentes. Solicita que se aclare el significado de "partes", "legislación nacional" y "autoridad nacional" a que se hace referencia. Si "autoridad nacional" significa las autoridades del país que suministra los recursos, pregunta cómo podría esa autoridad pronunciarse sobre la validez de una patente otorgada en otros países y de qué manera podría justificarse la aplicación extraterritorial de la legislación del país de origen en el país que otorga la licencia. Pregunta también cómo se enterarían las autoridades del país que suministra los recursos de las patentes otorgadas en otros países.

79. Con respecto a las sanciones sugeridas en el párrafo 13 del documento, pregunta si se impondrían en combinación o en forma alternativa y, en el último caso, quién decidiría qué sanción se aplicaría a un caso determinado y sobre qué base. Pregunta también si la aplicabilidad de las sanciones requeriría una intención fraudulenta o negligencia.

80. En cuanto al párrafo 16, relativo a las repercusiones en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) de la OMPI, pregunta cuáles serían esas repercusiones y de qué manera se introducirían en el PCT y el PLT; si sería necesario enmendar esos dos tratados y, en ese caso, qué disposiciones resultarían afectadas. Con respecto a la integración de la prescripción de divulgación en el Tratado Internacional de la FAO sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, siempre que sea aplicable, observa que en ese Tratado no se aplica el concepto del consentimiento fundamentado previo ni el concepto del país de origen

81. El representante de Corea dice que hay pocas posibilidades de conflicto entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y que los dos instrumentos pueden aplicarse de manera que se apoyen mutuamente. Aunque reconoce la importancia de prevenir la biopiratería y la apropiación indebida de recursos genéticos, su delegación piensa que la introducción de una nueva prescripción en el Acuerdo sobre los ADPIC no es una solución apropiada. Los estudios de casos ayudarían a identificar los problemas que enfrentan los Miembros y a reducir las diferencias en la interpretación de los Miembros de esa cuestión. Su delegación seguirá participando por esa razón en debates basados en los hechos sobre esta cuestión. Con respecto a la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, considera que sería conveniente seguir los debates en el IGC de la OMPI a fin de evitar la duplicación. Es también preferible establecer bases de datos sobre conocimientos tradicionales conforme lo sugerido por el Japón.

82. El representante de Colombia dice que los Miembros deben impedir que se otorguen licencias a inventores que no cumplan los requisitos mínimos para el acceso legítimo a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en el país de origen. El Acuerdo sobre los ADPIC no establece ningún requisito formal sobre el acceso legítimo y esto, en alguna medida, promueve la biopiratería. Las Conferencias Ministeriales de Doha y de Hong Kong dieron a los Miembros el mandato de tomar las medidas necesarias para hallar una solución a este problema. La solución apropiada sería establecer normas procesales en el Acuerdo sobre los ADPIC. Pide a la Secretaría que añada su delegación a la lista de copatrocinadores del documento WT/GC/W/564/Rev.1.

83. El representante de Tailandia dice que la biopiratería y la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales han sido motivo de grave preocupación para su delegación. En su calidad de copatrocinador del documento WT/GC/W/564/Rev.1, cree que el proyecto de



enmienda reforzaría la protección de los conocimientos tradicionales. Aunque el sistema de propiedad intelectual es costoso, difícil y oneroso para los países en desarrollo, especialmente para los países en desarrollo pequeños y pobres, ninguno de ellos ha sugerido que se elimine el sistema. Los derechos de propiedad intelectual deben basarse en principios justos y equitativos, que tengan por fin beneficiar a los productores, los inventores, los propietarios y los consumidores en su totalidad. El actual sistema de propiedad intelectual no protege los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, y ello podría fomentar la biopiratería y perjudicar a los países en desarrollo. La cuestión forma así parte de la dimensión de desarrollo del Programa de Doha para el Desarrollo. La carga resultante de las prescripciones sobre divulgación es mínima en comparación con las que impone el sistema de propiedad intelectual. La propuesta de Noruega muestra una convergencia importante entre los Miembros y demuestra que ha llegado el momento de que los Miembros inicien negociaciones basadas en un texto.

84. El representante de China apoya las negociaciones basadas en un texto sobre la relación entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC en vista de la convergencia creciente entre los Miembros sobre esta cuestión. Considera que el documento WT/GC/W/564/Rev.1 sería una buena base para el intercambio bien centrado de opiniones con el fin de llegar a una solución concreta.

85. Lo complace que Noruega apoye la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC para introducir una obligación vinculante de divulgación en las solicitudes de patente, aunque tiene reservas sobre la eficacia de las sanciones fuera del sistema de patentes. Alienta a Noruega a que aclare este punto.

86. Con respecto a la propuesta del Japón, su delegación se asocia a la delegación de la India en su posición de que las bases de datos no parecen una solución adecuada para hacer frente a las preocupaciones relativas a la apropiación indebida de recursos biológicos y las patentes otorgadas erróneamente.

87. El representante del Japón aclara que el objetivo de la creación de bases de datos es impedir las patentes concedidas por error. Las cuestiones técnicas relativas al establecimiento de esas bases de datos, tales como la forma de garantizar que las oficinas de patentes las utilicen de manera apropiada, deberían examinarse más a fondo en el IGC de la OMPI. Aclara también en que la reunión de información sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales deberán respetarse las normas consuetudinarias o la voluntad de las comunidades locales.

88. La representante del Canadá dice que las cuestiones relativas al acceso y la participación en los beneficios son cuestiones de política amplias en que participan en el Canadá varios niveles de gobierno. Algunas partes interesadas del Canadá también han decidido participar, en particular en los sectores ambiental, forestal y de recursos nacionales. La cuestión de la elaboración de una política nacional coherente y efectiva sobre el acceso y la participación en los beneficios es importante para el Canadá. Pese a no ser un país megadiverso, el Canadá tiene una diversidad biológica importante resultante de la variedad de climas y ecosistemas regionales y de grupos aborígenes numerosos y diversos. En consecuencia, es proveedor de muchos recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos únicos, que incluyen plantas, enzimas, suelos, microbios y organismos marinos. Al mismo tiempo, su sólida capacidad de investigación y su economía basada en el conocimiento hacen que sea también un usuario importante de recursos genéticos y conocimientos tradicionales de otras partes del mundo. Esta dualidad de papeles, sumada a una estructura jurisdiccional compleja, es la causa del problema central que enfrenta el Canadá en la gestión de sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales. La resolución de ese problema es esencial para el proceso actual de elaboración de una política nacional de acceso y participación en los beneficios.

89. La oradora informa al Consejo de que en septiembre de 2004 se estableció un Grupo de Trabajo federal, provincial y territorial sobre el acceso y la participación en los beneficios y se encomendó a ese Grupo la tarea de preparar un documento para definir el ámbito de las políticas y

una estrategia nacional concomitante para asegurar la participación de los gobiernos nacionales, los pueblos aborígenes y las partes interesadas. Estos dos documentos fueron elaborados por el Grupo de Trabajo y aprobados para su publicación por los Ministros federales, provinciales y territoriales responsables de los bosques, la fauna y la flora silvestres, las especies amenazadas y la pesca y la acuicultura el 5 de octubre de 2005. Desde entonces, los funcionarios federales del Canadá han venido trabajando en colaboración con sus contrapartes provinciales y territoriales para, por una parte, aumentar la conciencia sobre el acceso y la participación en los beneficios y obtener información sobre perspectivas provinciales y territoriales relativas al acceso y la participación en los beneficios y, por otra parte, examinar las posibles consecuencias normativas y legislativas y las opciones a los niveles provincial y territorial, dado que estas son las jurisdicciones que tienen responsabilidad legislativa para la protección de la biodiversidad en el Canadá. Como parte de esta tarea de concienciación y reunión de información, se organizaron en 2005 y 2006 varios talleres a nivel federal, provincial y territorial sobre acceso y participación en los beneficios. En estos talleres se concentró la atención en cuestiones relativas al acceso y la participación en los beneficios, la agricultura, los recursos genéticos forestales, la ciencia y la tecnología, y el Norte. Los talleres se han utilizado también como vehículo para obtener la participación e informar a una gama de partes interesadas canadienses sobre cuestiones nacionales e internacionales relativas al acceso y la participación en los beneficios. Los participantes han incluido científicos, académicos, algunas industrias, y representantes de los aborígenes y las ONG. Se ha alentado a la vez a los interesados a expresar sus opiniones sobre una amplia gama de cuestiones relativas al acceso y la participación en los beneficios, entre ellas la coherencia jurídica con la legislación existente a los niveles federal y provincial, las prácticas actuales de ordenación de recursos, los mecanismos de acceso y participación en los beneficios existentes en las instituciones de investigación, las recolecciones *ex situ*, la industria, cuestiones de propiedad intelectual y reflexiones generales sobre las oportunidades y los problemas ambientales, económicos, sociales y jurídicos asociados con el acceso y la participación en los beneficios.

90. El Canadá ha hecho progresos considerables en los últimos años para obtener la participación de los interesados en todo el país. Sin embargo, la tarea no es sencilla y queda mucho por hacer. Por ejemplo, entre los mayores obstáculos que todavía no se han superado están la complejidad de la cuestión y la gama amplia y a veces contradictoria de perspectivas que muchas veces existen dentro de los sectores o entre el mismo grupo de interesados. Su delegación sigue opinando que la participación desde una etapa temprana del mayor número posible de grupos es esencial para la elaboración y la aplicación efectiva de una buena política sobre el acceso y la participación en los beneficios.

91. En lo que respecta a la propuesta del Japón relativa a las bases de datos, su delegación está muy interesada en asegurar que el sistema de patentes sea coherente y que se emitan patentes de buena calidad al nivel nacional e internacional. El Canadá favorece en general las iniciativas que facilitan y contribuyen a la tarea de los examinadores de patentes encargados de determinar la patentabilidad de las invenciones. La comunicación del Japón identifica correctamente un problema importante de las oficinas de patentes de muchos países en desarrollo y desarrollados. Cuando hacen investigaciones sobre el estado anterior de la técnica para determinar la patentabilidad de determinadas invenciones, algunos examinadores no tienen acceso a bases de datos capaces de proporcionar pruebas de que una invención dada carece de novedad o actividad inventiva. Es extremadamente difícil actualmente, incluso para un examinador calificado, investigar todas las pruebas de existencia anterior de conocimientos o técnicas en una esfera determinada. Incluso después de examinar todas las publicaciones sobre patentes, las bases de datos de informes técnicos y los periódicos científicos autorizados disponibles, es posible todavía que el examinador no identifique conocimientos o técnicas anteriores que están documentados solamente en manuscritos antiguos existentes en idiomas locales, tales como los casos de la margosa y de la cúrcuma, o que sólo se transmiten oralmente entre generaciones de custodios de conocimientos tradicionales. En consecuencia, la sugerencia del Japón de considerar la posibilidad de elaborar una base de datos única

amplia relativa a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales que sea accesible para los examinadores de todo el mundo parece una idea digna de examinarse más a fondo. Dados los conocimientos y la experiencia de la OMPI en materia de bases de datos, el Canadá considera que este examen técnico debería estar a cargo de la OMPI y no de la OMC u otros foros multilaterales. Su delegación reconoce también que puede haber cuestiones importantes, logísticas y de privacidad, en la cuestión de la creación de una base de datos mundial amplia para los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Por esa razón, apoya la idea de que se concentre primero la atención en iniciativas que vinculan las bases de datos existentes y futuras sobre el estado anterior de los conocimientos y la técnica a través de protocolos de acceso comunes.

92. Para terminar, considera que como parte de los debates basados en hechos en que ha participado su delegación, es importante tener en cuenta la perspectiva de los encargados de examinar las patentes sobre el debate relativo a la divulgación para comprender debidamente la factibilidad y la viabilidad de la introducción de prescripciones de divulgación relativas a los recursos genéticos en el proceso de otorgamiento de patentes. El Canadá ha hecho una encuesta entre sus examinadores de patentes, que han identificado varios factores que es preciso encarar para comprender cabalmente todas las ramificaciones prácticas de las prescripciones sobre divulgación propuestas, ya que es preciso tener en cuenta los costos y beneficios totales de esas prescripciones en un contexto de política más amplio. Estos factores incluyen información sobre el organismo de origen en las solicitudes y las patentes actuales; investigaciones sobre el estado de la técnica y la nomenclatura común; esquemas de clasificación en que se identifica si las patentes contienen alegaciones relativas a materiales genéticos o biológicos; y medios de verificar la exactitud de la fuente de origen del material conforme lo identificado por el solicitante. Su delegación agradecerá la orientación que puedan proporcionar otros Miembros sobre estos factores.

93. Otra representante del Canadá dice que la propuesta relativa a la divulgación no ha sido el único objeto de las consultas realizadas por el Director General Adjunto. Se han examinado en realidad varias propuestas diferentes, que merecen más consideración. El proyecto de enmienda contenido en el documento WT/GC/W/564/Rev.2 contiene tres supuestos con los que el Canadá no está de acuerdo y que en su opinión no reflejan plenamente los debates en marcha. En primer lugar, no todos los Miembros están de acuerdo en que la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC se ha sustanciado suficientemente y su delegación no está en consecuencia de acuerdo en que se lleven adelante las negociaciones. En segundo lugar, no todos los Miembros han convenido en pasar por alto el hecho de que no se dio ningún mandato de iniciar negociaciones sobre ninguna cuestión relativa a la aplicación relacionada con la propiedad intelectual durante la Ronda de Doha. En tercer lugar, no todos los Miembros opinan que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB no son acuerdos que se apoyan mutuamente. En realidad, su delegación sigue opinando que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB se apoyan ya mutuamente y que los países podrían aplicar razonablemente y de manera coherente sus objetivos y principios sin enmendar ninguno de los acuerdos. En consecuencia, el Canadá considera que el proyecto de artículo 29bis es redundante.

94. Las prescripciones sobre divulgación no resolverían el problema a que hacen frente los Miembros. Cabe preguntarse si es el momento adecuado para que los Miembros consideren la posibilidad de ir más allá del mandato de Doha. Si bien varios Miembros han sugerido que esta es una opción, hay también otras opciones que podrían considerarse razonablemente en el marco de las "disposiciones apropiadas". Su delegación está empeñada en mantener debates basados en los hechos, en particular sobre los sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios, que ayudarían a encontrar soluciones apropiadas para impedir la concesión de patentes por error y mejorar el cumplimiento de los acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios.

95. El enfoque expuesto por Noruega en que se sugiere la realización de negociaciones basadas en un texto va más allá del mandato de los Miembros, ya que éstos no se han puesto todavía de acuerdo sobre las disposiciones apropiadas que deben tomarse sobre la cuestión del CDB. Su

delegación está evaluando actualmente las distintas propuestas relativas a la divulgación, y podría aprender mucho sobre la factibilidad, la viabilidad y los costos de la introducción de las prescripciones sobre divulgación de otros países que las han introducido en su legislación nacional, por ejemplo Alemania, Bélgica, Suecia, Dinamarca, Noruega, el Brasil y la India. Una observación preliminar de esas iniciativas indica que el asunto o la materia que se ha de divulgar no es uniforme. La expresión privilegiada en los debates internacionales es "recursos genéticos", pero también se hace referencia a "material genético", "recursos biológicos" y "acerbo genético o biológico". Su delegación indicó que le preocupaban los costos y los beneficios para las oficinas de patentes, la evaluación del cumplimiento, las condiciones determinantes de la divulgación y los controles para el acceso y la participación en los beneficios. Señala que la prescripción de divulgación es una de las varias herramientas posibles que los Miembros pueden utilizar para encarar los principios y objetivos de las políticas de acceso y participación en los beneficios emergentes al nivel internacional y nacional.

96. La representante de Australia dice que Australia es un país megadiverso que tiene posiblemente el nivel más alto de recursos genéticos endémicos del mundo, gran parte de los cuales todavía no se han caracterizado. Tiene también una comunidad indígena que ha acumulado conocimientos tradicionales durante miles de años de interacción con el continente australiano. Al mismo tiempo, es un país desarrollado con una industria biotecnológica dinámica y un gran sector agrícola, así como también sectores importantes de investigación agrícola y ambiental que dependen del acceso a los recursos genéticos. Por estas razones, tiene mucho interés en facilitar la investigación, fomentar la innovación y aprovechar los beneficios de esa innovación, asegurando así que Australia pueda ejercer un control apropiado sobre estos recursos y garantizar que los beneficios de ese acceso se distribuyan de manera equitativa. Para lograr esto, es preciso equilibrar los derechos de todas las partes interesadas de modo que la investigación y la innovación prosperen y que al mismo tiempo se respeten los derechos de los propietarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y ellos obtengan beneficios apropiados de los resultados.

97. Éstos son precisamente los factores que influyeron en el desarrollo del régimen de acceso y participación en los beneficios de Australia con arreglo a la Ley de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad de 1999. Los reglamentos de aplicación de esa ley han entrado en vigor recién el 1° de diciembre de 2005 y se basan en las Directrices de Bonn. Establecen un sistema de permisos basados en contratos para gestionar el acceso y la distribución de los beneficios derivados de los recursos genéticos y bioquímicos nativos. En pocas palabras, para obtener acceso al material se necesita un permiso del Ministro del Medio Ambiente o su representante y pruebas de un acuerdo de participación en los beneficios con el propietario o el administrador del recurso biológico. La legislación establece claramente los criterios que deben satisfacerse.

98. Además, Australia está elaborando un contrato modelo como guía para ayudar a las partes en la preparación de acuerdos de participación en los beneficios. No sería obligatorio, y tendría en cambio por fin prestar asistencia e incorporar ejemplos de prácticas óptimas de acuerdos similares de todo el mundo. El contrato modelo se ha preparado para hacer frente a una de las principales críticas del sistema basado en contratos, a saber, que las comunidades indígenas y los propietarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales no están en condiciones de negociar efectivamente. En general, el objetivo de esta legislación es dar a los inversores en la industria confianza y seguridad cuando hacen inversiones importantes y sostenidas en actividades de investigación y desarrollo, asegurando al mismo tiempo que los recursos genéticos de Australia se utilicen de manera ambientalmente sostenible, en condiciones mutuamente convenidas, con consentimiento fundamentado previo y con un beneficio equitativo para Australia.

99. No hay necesariamente una relación entre el régimen de acceso y participación en los beneficios de Australia y sus regímenes de propiedad intelectual o de patentes. Las partes pueden incluir en los contratos condiciones que estipulen que, en caso de comercialización de los recursos, incluso mediante patentes, se obtendrían determinados beneficios. Se reconoce así que puede haber

muchos usos de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales fuera del sistema de patentes y que puede haber biopiratería fuera del sistema de patentes. En consecuencia, la cuestión de la biopiratería debe encararse en la fase del acceso. En razón de que el sistema contractual es todavía nuevo, se están negociando varias licencias, aunque aún no se ha completado ninguna. Es muy temprano para evaluar el sistema, pero está dando buenos resultados en lo que respecta a proporcionar beneficios reales a los propietarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

100. Su delegación ha propuesto que se concentre la atención de los Miembros en los regímenes de acceso y participación en los beneficios. Le interesa conocer los detalles de los problemas prácticos que han encontrado otros Miembros en la aplicación y la administración de sus regímenes. Refiriéndose a las declaraciones formuladas por Filipinas en el sentido de que su régimen nacional de acceso y participación en los beneficios no ha funcionado satisfactoriamente para prevenir la biopiratería y su delegación apoya en consecuencia la utilización del sistema de patentes como solución de la biopiratería, dice que hay muchas razones posibles para esta experiencia negativa. Es crucial examinar la naturaleza de los problemas con que tropiezan los Miembros, las razones por las cuales han surgido y las soluciones más apropiadas.

101. Otra representante de Australia dice que no le resulta todavía claro de qué manera podía haber prevenido el régimen de divulgación la concesión de patentes para la cúrcuma y otros asuntos que se han examinado en el Consejo de los ADPIC. El argumento a favor de las prescripciones de divulgación parece ser que los solicitantes de patentes tendrían menos probabilidades de mentir cuando hacen frente a una prescripción de divulgación explícita o que una prescripción de divulgación explícita daría a los encargados de examinar las patentes indicaciones adicionales para determinar el estado de la técnica. Su delegación cree que esos argumentos no justificarían una enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC ni de otros tratados internacionales sobre patentes. En cambio, considera útil buscar formas más prácticas de impedir la concesión de patentes emitidas erróneamente, como el sistema de bases de datos propuesto por el Japón. Además, se pregunta si es apropiado que se pretenda hacer cumplir mediante el Acuerdo sobre los ADPIC los objetivos de consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios previstos en otros acuerdos internacionales. Le preocupa la incertidumbre que engendraría la prescripción de divulgación en el sistema de patentes, dado que muchos Miembros no han establecido todavía regímenes de acceso y participación en los beneficios. La anulación de las patentes a causa del incumplimiento de regímenes de acceso y participación en los beneficios que tal vez no existan o no sean claros pondría en peligro la integridad del sistema de patentes y tendría consecuencias para la posibilidad de compartir los beneficios. Le preocupa también la carga impuesta por las prescripciones de divulgación a las oficinas de patentes.

102. Reitera para terminar el enfoque de su delegación sobre esta cuestión: en primer lugar, un examen claro del problema; en segundo lugar, el desarrollo de opciones para hallar soluciones; y en tercer lugar, las negociaciones. En consecuencia, cree que es prematuro y poco apropiado pasar en esta etapa a las negociaciones. Los Miembros no pueden enmendar el Acuerdo sobre los ADPIC antes de haber identificado el problema de los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios. En consecuencia, deben empezar por mantener debates técnicos para identificar el problema y elaborar luego propuestas de opciones para hallar soluciones apropiadas, y avanzar luego a las negociaciones sobre esas opciones. Se están incorporando todavía muchas salvaguardias y contrapesos en el sistema de patentes, y cuando los Miembros consideren una nueva medida deben asegurarse de que esa medida sea capaz de satisfacer sus objetivos e impedir al mismo tiempo las consecuencias adversas.

103. La representante de los Estados Unidos dice que su país es uno de los varios Miembros que no ven un conflicto entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Considera que esos dos Acuerdos pueden y deben aplicarse de forma que se apoyen mutuamente, y que no se necesita ni se justifica ninguna enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, reconoce que sigue habiendo una gran divergencia en las opiniones de los Miembros sobre esta cuestión, y que se pretende promover

una variedad de enfoques. Teniendo esto en cuenta, sería prematuro iniciar debates basados en un texto. El documento WT/GC/W/564/Rev.1 puede ayudar a aclarar la posición conceptual de sus copatrocinadores, pero no puede constituir una base para la labor futura del Consejo. La labor futura debe continuar con debates basados en los hechos, que deberán incluir el examen de los regímenes de acceso y participación en los beneficios existentes, ya que esto parece estar directamente vinculado a las percepciones de lo que constituye "apropiación indebida". Se facilitaría así el progreso en esta esfera y se seguirían aclarando puntos de desacuerdo al tiempo que se reducen las diferencias entre los Miembros.

104. La propuesta de los Estados Unidos sobre sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios tiene por objetivo establecer un acceso adecuado y una participación equitativa en los beneficios. Con respecto a las patentes otorgadas por error, la propuesta relativa al uso de bases de datos organizadas para búsquedas, la divulgación de material informativo sobre la patentabilidad y la utilización de procedimientos de oposición posterior al otorgamiento y de nuevo examen podría lograr directamente este objetivo. Su delegación ha examinado cuidadosamente los argumentos planteados por los proponentes de las prescripciones de divulgación y sigue pensando que no constituyen una solución apropiada para hacer frente a las preocupaciones planteadas. Parece haber también en el Consejo de los ADPIC un reconocimiento universal de que se necesita por lo menos un régimen nacional de acceso y participación en los beneficios para el funcionamiento adecuado de los aspectos de participación en los beneficios de cualquiera de esos sistemas. Es así evidente que para lograr los objetivos del consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios es crucial contar con leyes nacionales fuera del sistema de patentes que regulen directa y efectivamente esa conducta. Su delegación ha observado desde hace tiempo que las preocupaciones sobre apropiación indebida son más frecuentes que en el contexto de productos protegidos por patentes. Muchos países han promulgado hace muy poco o están promulgando sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios. La concentración en mecanismos encaminados a fortalecer los regímenes nacionales fuera del sistema de patentes para hacer frente a todos los casos de comercialización de recursos y/o conocimientos tradicionales que es preciso encarar, ya sea que estas situaciones entrañen o no patentes, permite una solución más amplia y apropiada de los problemas y las cuestiones de que se trata. No se desprende claramente de los argumentos planteados por los proponentes de las prescripciones de divulgación por qué razón los sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios son insuficientes en lo que respecta a la apropiación indebida seguida por la presentación de una solicitud de patente, aunque podrían ser suficientes para hacer frente a otras formas de apropiación indebida que pueden tener incluso consecuencias comerciales más importantes.

105. A fin de entender mejor los casos percibidos de apropiación indebida, el Consejo de los ADPIC debe seguir examinando ejemplos basados en los hechos y analizar las experiencias nacionales con los sistemas de acceso y participación en los beneficios a fin de identificar los problemas o deficiencias observados en los sistemas existentes. No resulta claro de qué manera el simple hecho de que una solicitud de patente pendiente o una patente otorgada que se refiera a recursos genéticos o alegue una invención que podría tener alguna relación con recursos genéticos puede llevar a una conclusión de que el recurso genético o el conocimiento tradicional de que se trata se ha obtenido de manera ilegal, irregular o cuestionable, especialmente dada la disponibilidad comercial de esos recursos. Muchos de los recursos citados por algunos Miembros durante los debates se cultivan en muchos países del mundo y muchos más se han exportado y vendido como materia prima para el consumo directo o la elaboración industrial con miras a obtener beneficios económicos inmediatos. Es preciso explorar si esas exportaciones están sujetas a regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios de los Miembros.

106. Un examen somero de varias de las patentes enumeradas en comunicaciones recientes como pruebas de biopiratería o apropiación indebida revela que los inventores de esas patentes divulgaron en realidad la fuente y/o el origen de los recursos genéticos relacionados con sus invenciones. Teniendo esto en cuenta, es evidente que las nuevas prescripciones de divulgación propuestas no

lograrían por sí mismas los objetivos deseados. En lugar de promover el recurso a métodos onerosos que no harían frente a los problemas subyacentes, los Miembros deben averiguar cómo se tratan los recursos genéticos en los sistemas de acceso y participación en los beneficios existentes; por ejemplo, si los recursos genéticos se exportan como materia prima para el consumo directo o la elaboración industrial o se compran y venden como productos básicos, ello podría tener un impacto en la percepción del comportamiento ilícito o de otra manera indebido. En su opinión, las prescripciones de divulgación no harían frente al problema de grandes volúmenes de recursos que pueden exportarse de países aparentemente exentos o no reglamentados por sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios que, después de viajar a través de los canales comerciales normales, puedan utilizarse eventualmente como materiales para la investigación y/o la innovación. En ausencia de pruebas que demuestren que las prescripciones de divulgación lograrán los objetivos deseados, es problemático que los Miembros consideren esas prescripciones teniendo en cuenta los desincentivos que es probable que tengan para la innovación. El sistema de patentes es un mecanismo de incentivo crítico para promover la investigación y el desarrollo de nuevas invenciones de materias legalmente obtenidas o adquiridas. Esto es lo que da en última instancia por resultado nuevas invenciones que mejoran las condiciones de vida, entre ellas medicamentos capaces de salvar vidas, mayor rendimiento de las cosechas y mejores tratamientos para las enfermedades. Todos los Miembros tienen interés en fomentar y no desalentar este proceso.

107. Los sistemas nacionales basados en contratos podrían hacerse cumplir adecuadamente fuera del sistema de patentes. Esos sistemas podrían formar parte de códigos civiles o penales especialmente diseñados para hacer cumplir las leyes sobre acceso y participación en los beneficios. Podrían tener carácter internacional e incluir, entre otras cosas, la elección del foro y de la legislación o disposiciones sobre arbitraje internacional pertinentes para las diferencias o las cuestiones de aplicación transfronterizas. Esos sistemas se utilizan ampliamente en las transacciones comerciales internacionales y pueden funcionar y funcionan de manera de hacer cumplir los términos convenidos mutuamente entre las partes. Sin embargo, su delegación está dispuesta a seguir examinando la cuestión del cumplimiento.

108. Las prescripciones de divulgación tienen fundamentalmente por fin impedir las patentes concedidas erróneamente. Sin embargo, debido a la tenue relación existente entre la fuente y/o el país de origen y las cuestiones relacionadas con el estado de los conocimientos y la técnica y la invención, no es probable que las prescripciones de divulgación proporcionen información útil para los examinadores de patentes. El problema citado por el Perú en su documento reciente, incluida la información limitada disponible en inglés en algunas bases de datos de patentes, la dificultad de encontrar información sobre el estado de la técnica a causa de la falta de sistematización de la información, y de hallar documentos relativos a costumbres particulares, son ilustrativas de preocupaciones más amplias. Las prescripciones de divulgación tendrían poca influencia en la situación citada por el Perú.

109. Su delegación apoya plenamente el objetivo de la propuesta del Japón de mejorar los sistemas de búsqueda del estado de los conocimientos anteriores y ha hecho varias propuestas relacionadas directamente con ese objetivo, incluido el uso de bases de datos organizadas sobre esos conocimientos. Encuentra que el análisis detallado proporcionado por el Japón en los casos de la cúrcuma y la margosa son coherentes con el análisis de su delegación de estos casos, que llevó a la conclusión de que las prescripciones de divulgación no cumplirían el objetivo deseado. Apoya la idea de seguir examinando la propuesta del Japón, incluido el uso de idiomas, la evaluación y la identificación de recopilaciones de la base de datos y el concepto de una base de datos "única". La labor en marcha en la OMPI debe seguir orientando los debates en el Consejo de los ADPIC a este respecto.

110. La delegación de los Estados Unidos seguirá estudiando otros ejemplos que se han citado para apoyar la premisa de que la divulgación de la fuente y del país de origen sería eficaz para prevenir la concesión errónea de patentes. La premisa no parece coherente con los debates basados en hechos mantenidos hasta el momento. Los proponentes de la prescripción de divulgación parecen suponer que lo que sabe sobre un recurso genético antes de la investigación y el desarrollo es lo que lleva al inventor a la invención patentada. En muchas circunstancias, si no en la mayoría de ellas, no sucede así. Muchas invenciones son la culminación del trabajo de numerosos investigadores que buscan una solución a un problema o el resultado de un hallazgo inesperado mientras se busca información sobre un experimento que no guarda ninguna relación. Por ejemplo, llevó más de 30 años y cientos de millones de dólares de inversiones del sector privado desarrollar la medicación anticancerígena Taxol, que inicialmente se obtuvo del tejo del Pacífico, en el Estado de Washington (Estados Unidos). Esto ilustra los esfuerzos reales y costosos que entraña desarrollar un recurso biológico para convertirlo en un producto comercial exitoso y los riesgos que conlleva realizar esas actividades de investigación y desarrollo. Muchos medicamentos elaborados a partir de extractos de origen vegetal y animal son el producto de arduos esfuerzos de investigación, resultados inesperados de la investigación o experimentación basada en ensayo y error. El sistema de patentes está concebido como un incentivo para que los innovadores emprendan esa labor intensiva y costosa de investigación y desarrollo, ofreciéndoles como recompensa el derecho exclusivo de excluir a otros de la utilización de la invención por un tiempo limitado. Los Miembros deberían actuar con cautela para no perturbar este sistema introduciendo nuevas prescripciones sobre divulgación en las patentes.

111. Los proponentes de las prescripciones de divulgación parten, sin pruebas empíricas, del supuesto de que una invención relacionada con un recurso genético se basa automáticamente en el acceso ilegal o la apropiación indebida. Sin embargo, la realidad es que muchos recursos genéticos se venden comercialmente, se obtienen legalmente y se investigan y desarrollan independientemente como invenciones. Los recientes debates basados en los hechos han ayudado a identificar algún terreno común que parece haber entre los Miembros, incluida la idea de que los sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios son elementos esenciales de cualquier solución y, además, que los Miembros parecen compartir la preocupación sobre la forma de mejorar los mecanismos de investigación del estado de los conocimientos anteriores de las oficinas de patentes de todo el mundo con el objetivo de prevenir la concesión errónea de patentes. Reitera que su delegación seguirá participando en debates basados en los hechos, incluido el análisis de las cuestiones como las percepciones de ilegalidad del acceso, los recursos genéticos comprados y vendidos como productos básicos, la relación de los recursos genéticos comercializados con los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios existentes, y también las relaciones entre los recursos genéticos comercializados y las materias que pueden utilizarse con fines de investigación e innovación.

112. Otro representante de los Estados Unidos responde a tres preguntas formuladas anteriormente a su delegación por la India. En cuanto a si se prevé que las sanciones civiles y penales propuestas por los Estados Unidos se apliquen a actos realizados en países extranjeros, y en su caso, cómo podrían hacerse cumplir esas leyes a nivel internacional, dice que los sistemas de acceso y participación en los beneficios basados en contratos pueden hacerse cumplir adecuadamente fuera de las leyes de patente a través de los sistemas civiles y penales. Esos sistemas pueden tener carácter internacional y son fácilmente adaptables. La aplicación de esos sistemas se vería facilitada mediante el establecimiento de regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios claros, transparentes y basados en contratos. Aunque unas pocas personas podrían ignorar los requisitos legales, como podrían ignorar otras leyes y reglamentos, no se ha demostrado ninguna razón por la cual un sistema basado en contratos no sería efectivo, en particular cuando se compara con la propuesta alternativa de las prescripciones de divulgación, cuyos beneficios son en el mejor de los casos especulativos, y que tendrían probablemente efectos negativos en el sistema de patentes y participación en los beneficios. Recuerda que su delegación describió en detalle sus experiencias nacionales con los regímenes de acceso en los parques nacionales y los institutos nacionales de cáncer de los Estados Unidos.



113. En respuesta a otra pregunta relativa a los trabajos adicionales sobre el reconocimiento internacional de los sistemas de acceso y participación en los beneficios, dice que su delegación no ha solicitado esos trabajos *per se* y ha sugerido en cambio que se realicen nuevos estudios sobre los sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios, incluida la identificación de posibles problemas o deficiencias en los sistemas existentes a fin de entender mejor las preocupaciones planteadas. Esos estudios serían útiles para entender los casos percibidos de apropiación indebida. Se han planteado también cuestiones sobre las exportaciones de recursos genéticos como materia prima o como productos básicos obtenidos ilegalmente. Un estudio más a fondo de estas cuestiones ayudaría a aclarar las preocupaciones y a hallar soluciones apropiadas para ellas.

114. En respuesta a una pregunta sobre cuáles serían las consecuencias para el sistema de patentes si las prescripciones de divulgación se limitaran a que una oficina de patentes se limitara a reunir y publicar pruebas de consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios sin examinar ni evaluar esas pruebas, dice que las prescripciones de divulgación, incluidas las que requieren pruebas del consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios, tendrían un impacto negativo importante en el sistema de patentes. Entre otras cosas, tendrían el efecto de arrojar una nube de incertidumbre sobre los derechos de patente, con lo cual se inhibiría la investigación y el desarrollo y se reducirían o eliminarían las posibilidades de participación en los beneficios. Reconoce que, de acuerdo con algunas propuestas sobre requisitos de divulgación, las oficinas de patentes no tendrían que examinar o juzgar las pruebas de consentimiento fundamentado previo o participación en los beneficios. Aunque esto podría reducir la carga de las oficinas de patentes en lo que respecta a la tarea de examinar los sistemas extranjeros de acceso y participación en los beneficios, que los examinadores de patentes estarían mal equipados para evaluar, se cerniría con todo una nube sobre todas las patentes otorgadas para las cuales podría ser pertinente esta cuestión. Esas prescripciones de divulgación abrirían una vía adicional para los juicios y otras incertidumbres que debilitarían la función del sistema de patentes, incluso donde se hicieran esfuerzos de buena fe por cumplir las normas. Los problemas de posibles juicios tienen un efecto negativo en la investigación y el desarrollo y en la innovación al crear incertidumbre sobre una patente, cuando hay una necesidad evidente de atraer inversiones para la investigación y el desarrollo. Así pues, esas prescripciones de divulgación no sólo tienen el posible efecto de reducir los incentivos para el desarrollo tecnológico del sistema de patentes sino que tendrían también un efecto negativo en las posibilidades de participación en los beneficios. En cambio, los mecanismos basados en contratos pueden garantizar el acceso apropiado al garantizar el consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios sin perturbar los incentivos cruciales en el sistema de patentes que promueven la investigación y el desarrollo y la innovación. Por otra parte, los Miembros no pueden progresar hacia una solución con respecto a las preocupaciones sobre la apropiación indebida sin tener en cuenta los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios que afectan directamente la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

115. El representante de Nueva Zelanda dice que su país no tiene un régimen nacional dedicado de acceso y participación en los beneficios. Sin embargo, ha promulgado varias leyes para reglamentar el acceso y el uso de los recursos genéticos. Hay dos regímenes de acceso formales en Nueva Zelanda: el régimen de concesiones del Departamento de Conservación y el régimen de permisos de pesca o permisos especiales del Ministerio de Pesca. Además, el acceso a los recursos genéticos situados en terrenos privados está sujeto al consentimiento del propietario con arreglo al régimen de *common law* a menos que el recurso en cuestión haya sido específicamente reivindicado por la Corona a través de leyes como la Ley la fauna y flora silvestres. La falta de obtención del consentimiento del propietario se consideraría robo. Dado que el acuerdo con el propietario privado puede ser informal y/o *ad hoc*, es posible que en muchos casos no haya pruebas de consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios. Con arreglo al régimen de concesiones del Departamento de Conservación, se debe presentar una solicitud al Departamento para obtener recursos, incluidos recursos genéticos, con fines de investigación. Se necesita un permiso de pesca o un permiso especial para tener acceso a las especies acuáticas en las aguas de Nueva Zelanda. El

requisito de acceso sería diferente dependiendo de la fuente. La ley exige el consentimiento para el acceso a los recursos genéticos, pero en algunas circunstancias no resulta claro para los bioprospectores cuáles son los requisitos que deben cumplir. Las consultas con empresas privadas indican que la ausencia de un régimen de acceso y participación en los beneficios es un desincentivo para la prospección de recursos biológicos. Los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios deben ser el medio fundamental para hacer frente a las preocupaciones relativas al acceso a los recursos genéticos. En consecuencia, Nueva Zelandia está haciendo esfuerzos en ese sentido a nivel interno, entre otras cosas mediante la creación de capacidad nacional para permitir la participación efectiva de los grupos indígenas en el debate sobre esta cuestión, el intercambio de información entre funcionarios y grupos indígenas sobre sus preocupaciones relativas al uso indebido de los conocimientos tradicionales y los beneficios para el desarrollo económico de los indígenas.

116. Dice que la introducción de nuevas prescripciones de divulgación introduciría complejidad sin tener beneficios claros. Su delegación sigue dudando de la conveniencia y la factibilidad de las prescripciones de divulgación en ausencia de regímenes amplios de acceso y participación en los beneficios al nivel nacional. Le interesa conocer las experiencias nacionales de otros Miembros a fin de identificar los problemas y hallar soluciones adecuadas.

117. El representante de las Comunidades Europeas, refiriéndose a la comunicación presentada por el grupo de países en desarrollo (IP/C/W/470), dice que su delegación puede aceptar la distinción entre "país de origen" y "fuente del recurso genético" que se hace en ese documento. El artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define el "país de origen" como el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*, es decir, en condiciones en que los recursos genéticos existen en ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. El término "fuente" se refiere a cualquier fuente de la que el solicitante ha adquirido el recurso genético distinta del país de origen, como un centro de investigaciones, un banco de recursos genéticos o un jardín botánico. Sin embargo, aunque los patrocinadores del documento IP/C/W/470 sugieren que el solicitante divulgue el país de origen y la fuente, su delegación cree que el solicitante debe divulgar el país de origen si lo conoce sin estar obligado a realizar más investigaciones. Si el país de origen es desconocido, debe divulgar la fuente del recurso genético a la que el inventor tuvo acceso físico y que sigue siendo conocida por él.

118. Con respecto a la incorporación de los conocimientos tradicionales en la definición del país de origen, dice que, dado que los conocimientos tradicionales no se definen en el CDB y no hay un significado comúnmente convenido, es necesario examinar más a fondo de la cuestión.

119. En lo concerniente a las expresiones "recursos biológicos" y "material biológico" en lugar de "recursos genéticos", no está de acuerdo en que serían intercambiables. El párrafo 7 del artículo 15 del CDB establece que deben satisfacerse los objetivos de acceso y participación en los beneficios en lo que respecta a los recursos genéticos. El artículo 2 del CDB define los recursos genéticos como el material genético de valor real o potencial. El artículo 15 del CDB no se aplica a los recursos biológicos. La expresión "recursos biológicos" es más amplia que "recursos genéticos" y se define para incluir los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad. Si se amplía su alcance para incluir los recursos biológicos, ello implicaría que cualquier componente de los ecosistemas con valor real o potencial podría estar sujeto a las prescripciones de divulgación. Se introduciría así más incertidumbre para los solicitantes de patentes y para las oficinas de patentes. En consecuencia, sugiere que se conserve el término "recursos genéticos" tal como se utiliza en el párrafo 7 del artículo 15 del CDB.

120. En lo que respecta a la obligación de divulgar pruebas del consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios, señala que muchos países no han aprobado todavía legislación sobre el acceso y la participación en los beneficios y no están en consecuencia en condiciones de dar certificados. Incluso en algunos países en que existe esa legislación, se han comunicado dificultades para aplicarla. Los que están más avanzados en la formulación de políticas nacionales deben compartir su experiencia con otros Miembros. El sistema de patentes no debe utilizarse para verificar el cumplimiento de los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios.

121. Con respecto al documento IP/C/W/469, presentado por los Estados Unidos, está de acuerdo en que los sistemas nacionales basados en contratos de acceso y participación en los beneficios son elementos esenciales para cualquier solución. Está también de acuerdo en que los recursos para impedir el otorgamiento erróneo de patentes debe incluir el uso de bases de datos organizadas, material informativo sobre patentabilidad y sistemas de oposición posterior al otorgamiento o de nuevo examen como alternativas para evitar los litigios. Sin embargo, su delegación considera que la prescripción de divulgación del país de origen o la fuente del recurso genético utilizado en una invención sería útil para las oficinas de patentes, siempre que estuviera debidamente calibrado. Ayudaría a determinar la novedad mediante búsquedas bien centradas e impediría así la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos. La introducción de la prescripción sobre divulgación no es y no debe ser la única solución para cumplir los objetivos del CDB, pero puede contribuir a otras soluciones, como los arreglos contractuales. Está de acuerdo en seguir examinando las experiencias nacionales con los sistemas de acceso y participación en los beneficios, identificando los problemas o deficiencias percibidas en los sistemas existentes y analizando luego cómo pueden encararse esos problemas. Sin embargo, esto no debe impedir que los Miembros sigan examinando la cuestión de la prescripción de divulgación.

122. Con respecto al documento IP/C/W/473 de Noruega, observa varias similitudes entre este documento y la propuesta de las CE a la OMPI, entre ellas que la obligación de divulgar debe aplicarse a todas las solicitudes de patente a los niveles internacional, regional y nacional; que el efecto jurídico del incumplimiento de la obligación debe estar fuera del sistema de patentes; y que se debe introducir un sistema de notificación sencillo en virtud del cual las oficinas de patentes enviarían las declaraciones del origen que recibieran al centro de coordinación del CDB. Sin embargo, la propuesta de Noruega se aparta de la de las CE en varios puntos, entre ellos que la obligación de divulgar debe aplicarse a todos los conocimientos tradicionales y no sólo a los conocimientos tradicionales directamente vinculados a los recursos genéticos; que el alcance de la prescripción de divulgación no debe limitarse a la fuente y/o el origen de los recursos genéticos sino incluir también la información sobre el consentimiento fundamentado previo; y que debe enmendarse el Acuerdo sobre los ADPIC para incorporar esos requisitos.

123. En cuanto al documento IP/C/W/472 del Japón, cree que el Consejo de los ADPIC debe tener en cuenta la labor pertinente realizada en la OMPI, cuando resulte apropiado, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

124. El representante de Filipinas dice que su delegación está dispuesta a compartir su experiencia nacional con otros Miembros. Sin embargo, duda de la utilidad del examen de la experiencia nacional de los países, teniendo en cuenta el poco tiempo de que se dispone. En vista de que no hay prescripciones de divulgación en la mayoría de los sistemas de patentes de los Miembros, no es posible encontrar un parámetro para comparar y determinar la eficacia de las prescripciones de divulgación. Cuando contemplan la gran diversidad de experiencias nacionales, los Miembros deben considerar si las prescripciones de divulgación pueden ser alternativas o complementos de los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios. Las negociaciones basadas en un texto darían a los Miembros la oportunidad de examinar las consecuencias prácticas, jurídicas y normativas de las prescripciones de divulgación. Como han indicado las delegaciones del Brasil y de

la India, las prescripciones de divulgación serían solamente un requisito formal adicional, que no constituiría un desincentivo para la innovación.

125. El representante de la India dice que su Gobierno tardó siete años en elaborar su legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios. La legislación puede funcionar bien al nivel nacional, pero no puede resolver los problemas del uso transfronterizo de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Por esa razón, su delegación presentó en el Consejo de los ADPIC la propuesta de divulgación, de la cual podrían beneficiarse los sistemas de acceso y participación en los beneficios nacionales. La experiencia nacional de Australia muestra que las soluciones basadas en contratos funcionan bien, en razón del poder de negociación desigual de las comunidades aborígenes y los que se dedican a la prospección biológica. Además, el carácter voluntario del contrato en sí mismo hace que no pueda funcionar eficazmente. El objetivo de la propuesta de divulgación no es abarcar toda la gama de sistemas expuestos por Nueva Zelanda. Se limita en cambio a proponer una solución en el sistema de patentes.

126. En el debate en el Consejo de los ADPIC se ha observado un apoyo creciente a una enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC a fin de incluir las prescripciones de divulgación, que constituyen una carga mínima. Las preocupaciones y las preguntas planteadas por los Miembros se han encarado en su mayor parte. Incluso los que han expresado oposición a la enmienda han indicado que tienen al nivel nacional sistemas de participación en los beneficios, pero algunos admiten la posible inequidad entre las partes en los acuerdos en los sistemas de acceso y participación en los beneficios. Para este grupo, el próximo paso sería el examen del proyecto de texto con miras a utilizar las enmiendas propuestas para hacer frente a algunos de estos problemas de equidad. El resultado de estas negociaciones sería un componente clave para el cumplimiento de la dimensión de desarrollo de la Ronda de Doha.

127. El representante del Brasil dice que la definición del estado de los conocimientos y la técnica puede ayudar a mejorar la calidad de las patentes, pero no hace frente a la cuestión de las relaciones entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Esto se debe a que la mejora de las búsquedas sobre el estado anterior de la técnica no apoyaría el logro de los objetivos del CDB. Aunque es interesante examinar la calidad de las patentes y los posibles cambios en las búsquedas sobre el estado de la técnica, con ello no se solucionaría el problema de la apropiación indebida de recursos biológicos a escala internacional.

128. Con respecto a la legalidad del uso de los recursos genéticos mencionada por los Estados Unidos, dice que esta cuestión no se ha encarado en el proyecto de enmienda. Las prescripciones de divulgación proporcionarían una herramienta para vigilar y verificar la información sobre el uso del material biológico y los conocimientos tradicionales. Si hay apropiación indebida de recursos biológicos o conocimientos tradicionales, no se seguirá tramitando la solicitud de patente o se revocará la patente otorgada. Las oficinas de patentes no juzgarían la legalidad de la compra o del acceso a un recurso biológico determinado. Las prescripciones de divulgación no tienen ninguna influencia en las exportaciones de recursos biológicos.

129. En lo que hace al enfoque nacional basado en contratos, varios Miembros necesitarían ajustar sus códigos civiles o penales, lo cual no proporcionaría un incentivo para la innovación y facilitaría en cambio la biopiratería a escala internacional a causa de la gran diversidad de regímenes nacionales. La enmienda mejoraría los incentivos para la innovación. Las experiencias nacionales, aunque interesantes, no tienen una conexión directa con el mandato de los Miembros de examinar las relaciones entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Las negociaciones en la OMC no suelen tampoco basarse en exámenes basados en los hechos de las experiencias nacionales. Recuerda que en las negociaciones sobre el Acuerdo sobre los ADPIC no se tuvieron en cuenta los exámenes de experiencias nacionales ni estos tuvieron tampoco ninguna influencia al respecto. En consecuencia, los Miembros no deben limitar su labor a debates basados en hechos ni distraer la atención hacia las

experiencias nacionales. El Consejo de los ADPIC es un foro para que los Miembros negocien a nivel internacional tratados vinculantes.

130. Dice para terminar que un gran número de Miembros han hecho observaciones sustantivas sobre la propuesta de enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC, y ha llegado así el momento de avanzar hacia negociaciones basadas en un texto.

131. El representante de Australia no comparte la conclusión a que ha llegado la India de que el contrato modelo de Australia no es eficaz para hacer frente a la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Australia tiene una larga experiencia en cuestiones de acceso y participación en los beneficios de derecho de autor, por ejemplo, en la administración colectiva del derecho de autor en relación con las imágenes indígenas. Las imágenes creadas por la población indígena de Australia son populares en Australia y en el exterior. Inicialmente, Australia tropezó con problemas no sólo de uso comercial indebido y distribución no equitativa de los beneficios obtenidos del uso comercial de esas imágenes, sino también de un profundo sentimiento religioso y espiritual de abuso por parte de las comunidades indígenas como resultado del acceso no regulado a las imágenes. En ese contexto, Australia trabajó estrechamente con una gama de partes afectadas, incluidas fundamentalmente las comunidades indígenas. Sobre la base de las mejores prácticas internacionales, Australia elaboró una gama de contratos modelo, que han permitido que los pueblos indígenas estén facultados para mantener el control sobre el acceso y la participación en los beneficios en relación con cuestiones de derecho de autor y, en particular, el control sobre las imágenes indígenas. Conviene con la delegación de la India en que el contrato modelo por sí solo tal vez no sea suficiente para hacer frente al problema. Australia ha invertido por esa razón sumas considerables en un amplio programa de educación de las comunidades indígenas para que tomen conciencia de sus derechos y del peligro del acceso no controlado a sus imágenes. Esto ha llevado a un notable aumento de la confianza de estos grupos indígenas en sus tratos con las personas que desean utilizar sus imágenes. Gracias a ello, los grupos indígenas de Australia son negociadores muy competentes y capaces de obtener los resultados que se proponen. En relación con la gestión del derecho de autor, hay un buen marco para identificar cuáles serían los resultados apropiados. Los grupos indígenas tienen confianza y conciencia de los problemas, en comparación con la situación anterior en que muchas veces se negaban totalmente a negociar. Se oponían a la distribución más amplia de las imágenes por razones espirituales o religiosas, considerando que no eran apropiadas para esos fines. Ésta ha sido una buena solución práctica de la cuestión del acceso y la participación en los beneficios. Los intercambios de experiencias nacionales pueden ayudar además a los Miembros a introducir buenos modelos de regímenes de acceso y participación en los beneficios.

132. El representante de la UNCTAD, en respuesta a la solicitud formulada por la Secretaría del CDB a la UNCTAD de examinar cuestiones relacionadas con las prescripciones de divulgación del origen en las solicitudes relativas a la propiedad intelectual, dice que la UNCTAD encomendó a Joshua Sarnoff y Carlos Correa la preparación de un documento de análisis de las opciones para aplicar las prescripciones de divulgación del origen en las solicitudes relativas a la propiedad intelectual ("Analysis of Options for Implementing Disclosure of Origin Requirements in Intellectual Property Applications"). Explica que las opiniones expresadas en el documento son las de los autores y no reflejan necesariamente las de la Secretaría de la UNCTAD. En el estudio se identifica la necesidad de un sistema internacional de prescripciones obligatorias de divulgación del origen y se establecen las posibles características de ese sistema. Se encaran cuestiones de terminología y alcance antes de pasar a examinar cuestiones que incluyen opciones para disposiciones modelo sobre prescripciones de divulgación y para la elección de un régimen contractual en el cual se incorporen las prescripciones. Los autores examinan también las condiciones determinantes de fondo y de procedimiento para la aplicación de las prescripciones de divulgación y los incentivos para hacer cumplir esas obligaciones. En el documento se consideran también cuestiones prácticas relacionadas con el cumplimiento de las prescripciones de divulgación de los tratados existentes y se analizan cuestiones de legislación de la propiedad intelectual planteadas por el uso de certificados de origen

internacionales. Los autores del estudio aducen que un sistema de prescripciones obligatorias de divulgación del origen sería una forma eficaz de contribuir al logro de los objetivos de disuadir la apropiación indebida de recursos genéticos, fortalecer el sistema de propiedad intelectual y promover la distribución equitativa de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos.

133. El representante de la India considera que el documento presentado por la UNCTAD es útil porque contiene material relativo a las cuestiones de definición y terminología que los Miembros necesitarán en su momento cuando elaboren un texto para la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC.

134. El representante de los Estados Unidos dice que el documento representa la opinión de los dos autores, que se sabe desde hace mucho que apoyan las prescripciones de divulgación. Sin embargo, los Miembros están muy lejos de un consenso sobre esta cuestión y su delegación opina que las prescripciones de divulgación no son una solución adecuada. El documento puede ser informativo para las delegaciones, pero debe entenderse en su contexto apropiado. Confía en que la UNCTAD encomendará la preparación de estudios sobre alternativas a las prescripciones de divulgación, que serían útiles para los Miembros en sus debates futuros.

135. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas en estos tres puntos del orden del día y acuerda volver a ocuparse de ellos en su próxima reunión.

F. RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE NO HAY INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES MOTIVADAS POR OTRA SITUACIÓN

136. El Presidente recuerda que en el párrafo 45 de la Declaración Ministerial de Hong Kong se encomienda al Consejo de los ADPIC que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones a su próximo período de sesiones. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

137. Recuerda también que en su reunión de marzo de 2006, el Consejo convino en mantener este punto como punto permanente del orden del día para que los Miembros que tengan nuevas ideas puedan comunicarlas, y también para que el Consejo pueda examinar formas mejores de organizar su labor sobre esta cuestión.

138. El Consejo acuerda volver a ocuparse de la cuestión en su próxima reunión.

G. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

139. No se hacen declaraciones en relación con este punto del orden del día.

140. El Consejo acuerda volver a considerar esta cuestión en su próxima reunión.

H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

141. El Presidente recuerda que el párrafo 2 del artículo 24 dispone que el Consejo mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo relativa a las indicaciones geográficas. De conformidad con lo convenido por el Consejo en su reunión de marzo de 2006, mantuvo consultas sobre la forma en que el Consejo deberá organizar su labor futura. De esas consultas se desprende que el Consejo necesita todavía aparentemente más tiempo para reflexionar

sobre la cuestión. Sugiere en consecuencia que se celebren nuevas consultas al respecto y que el Consejo vuelva a ocuparse de ella en su próxima reunión.

142. Además de dejar constancia de los debates celebrados en la reunión formal del Consejo, las minutas sobre estas cuestión reflejan también, de conformidad con lo convenido por el Consejo, puntos adicionales planteados por algunas delegaciones en una reunión informal del Consejo celebrada el 14 de julio de 2006.

143. El representante de las Comunidades Europeas señala que su delegación asigna gran importancia a esta cuestión y estima que es preciso avanzar en su examen a fin de encontrar una forma más centrada y estructurada para continuar la labor que este Consejo ya ha iniciado. En debates pasados se han expuesto varias ideas sobre la manera de proseguir esa labor, incluida la sugerencia de su delegación sobre un documento de opciones. Está dispuesto a considerar cualquier propuesta sobre la forma de estructurar la labor futura y considera que para hacerlo hay dos elementos que son esenciales. En primer lugar, habría que centrarse en el examen de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC sobre indicaciones geográficas, establecidas en el párrafo 2 del artículo 24, y no en la legislación de aplicación. Ya se ha llevado a cabo un trabajo sustancial sobre la legislación nacional de aplicación, que no debería repetirse en relación con este punto. Ese examen no se prevé específicamente con respecto a las indicaciones geográficas y exigiría una gran cantidad de tiempo y recursos; además, no se lleva a cabo con respecto a ninguna otra sección del Acuerdo. En segundo lugar, hay que aprovechar al máximo la labor realizada hasta ahora, en particular las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas y el documento recapitulativo de la Secretaría (IP/C/W/253/Rev.1). Ese documento contiene ya muchos de los elementos mencionados por las delegaciones, como la manera en que los Miembros cumplen sus obligaciones y una lista de ejemplos prácticos de protección de las indicaciones geográficas.

144. Los programas para los trabajos futuros podrían basarse, por ejemplo, en las diferentes secciones del documento recapitulativo, a saber, el panorama general de los medios de protección existentes, las definiciones y criterios de reconocimiento, los procedimientos de reconocimiento, los usuarios elegibles autorizados y la vigilancia de la utilización, la protección frente al uso sin derecho/autorización o al uso indebido, la observancia, y la relación con las marcas de fábrica o de comercio. Este enfoque permitiría a los Miembros hacer observaciones sobre el documento recapitulativo y también presentar las actualizaciones necesarias. Convendría extraer enseñanzas generales de las respuestas de los Miembros a la lista recapitulativa de manera estructurada, velando por preservar el carácter general del enfoque y haciendo de modo que éste no se centre en la forma en que los Miembros han cumplido sus obligaciones específicas sobre indicaciones geográficas. Esto permitiría que los Miembros se beneficiaran del considerable volumen de información presentada hasta el momento por los Miembros y elaborada por la Secretaría. Todos los Miembros podrían beneficiarse del intercambio de opiniones e información sobre su experiencia en la protección de las indicaciones geográficas. En particular, muchos Miembros que han establecido hace relativamente muy poco sistemas de protección de las indicaciones geográficas de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC podrían beneficiarse de ello.

145. Sugiere que el Presidente distribuya un programa anotado basado en los epígrafes y el índice del documento IP/C/W/253/Rev.1 a fin de permitir que los Miembros lleven adelante este proceso.

146. El representante de los Estados Unidos dice que en los debates anteriores sobre este punto su delegación indicó su convicción de que el Consejo debe seguir la propuesta formulada por Australia de ocuparse detalladamente de las disposiciones sobre indicaciones geográficas párrafo por párrafo. Le interesa en particular ver de qué manera los países han asegurado que los nacionales de otros Miembros dispongan de protección para sus indicaciones geográficas. Un examen más detenido de la aplicación nacional de la protección de las indicaciones geográficas basado en un examen "punto por punto" de las disposiciones proporcionaría la plataforma necesaria, y a la vez la mejor, para

determinar los beneficios de la protección y los problemas de aplicación a que han hecho frente los países. Le interesaría asistir a las consultas que el Presidente decida organizar sobre esta cuestión.

147. El representante de Australia, haciéndose eco de las observaciones de los Estados Unidos, se refiere al documento IP/C/W/211 presentado por su delegación en 2000. El enfoque preferido por Australia sigue siendo ocuparse de todas las disposiciones del Acuerdo relativas a las indicaciones geográficas.

148. El representante de Suiza dice que su delegación asigna gran importancia a este tema del programa y en consecuencia a un examen centrado y estructurado sobre él. Los debates deben estructurarse de acuerdo con los epígrafes de la nota de la Secretaría (documento IP/C/W/253/Rev.1) sobre la información proporcionada por los Miembros en respuesta a la lista recapitulativa de la forma en que han asegurado la protección de las indicaciones geográficas al nivel nacional. La cuestión de cuáles de esos epígrafes se examinarían en la próxima reunión deberá ser determinada por el Consejo o por el Presidente antes de la reunión y confirmarse en una circular de la Secretaría de modo que los Miembros puedan preparar sus intervenciones o comunicaciones eficaz y oportunamente. Debe alentarse a los Miembros que no han proporcionado aún información en respuesta a la lista recapitulativa de la Secretaría a que lo hagan. Cuanto mayor sea la información disponible, más útil será este examen.

149. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder conforme lo sugerido por el Presidente.

I. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

i) *Actualizaciones anuales de las actividades de cooperación técnica*

150. Pasando a los arreglos para el examen anual de las actividades de cooperación técnica, el Presidente recuerda que el Consejo se ha ocupado tradicionalmente de este examen en otoño. Sugiere por eso que el Consejo realice su examen anual de la cooperación técnica en su próxima reunión, prevista para los días 25 y 26 de octubre. Sugiere en consecuencia que invite una vez más a los países desarrollados Miembros a que proporcionen información sobre sus actividades de conformidad con el artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC. Se alienta a otros Miembros que han proporcionado también información sobre cooperación técnica disponible a que proporcionen información sobre estas actividades si así lo desean. Sugiere asimismo que el Consejo invite una vez más a las organizaciones intergubernamentales que tienen condición de observadores en el Consejo de los ADPIC a que suministren información sobre sus actividades pertinentes y que se pida a la Secretaría de la OMC a que informe sobre sus actividades. Además, sugiere que el Consejo pida que esta información esté disponible para el 29 de septiembre, es decir, aproximadamente tres semanas antes de la próxima reunión del Consejo, a fin de permitir su distribución oportuna antes de esa reunión.

151. El Consejo así lo acuerda.

ii) *Otros asuntos*

152. El representante de la Secretaría dice que, aunque la Secretaría informará más detalladamente sobre sus actividades de cooperación técnica relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC en la próxima reunión del Consejo, quiere aprovechar esta oportunidad para informar al Consejo sobre el seguimiento por la Secretaría de las disposiciones sobre cooperación técnica mejorada contenidas en la decisión del Consejo de los ADPIC de 29 de noviembre de 2005 sobre la prórroga del período de transición para los países menos adelantados Miembros. Recuerda que en el párrafo 2 de la Decisión se dispone que "con miras a facilitar la realización de programas de cooperación técnica y financiera específica, todos los países menos adelantados Miembros suministrarán al Consejo de los ADPIC,



preferentemente no más tarde del 1° de enero de 2008, la mayor información posible sobre sus respectivas necesidades prioritarias en materia de cooperación técnica y financiera, a fin de poder ayudarlos a adoptar las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC". El párrafo 3 de la Decisión se refiere a la cooperación técnica y financiera que han de proporcionar los países en desarrollo Miembros y el párrafo 4, a la asistencia técnica y la creación de capacidad por la OMC, en cooperación con la OMPI y otras organizaciones internacionales. El párrafo 4 dispone que "[c]on objeto de ayudar a los países menos adelantados Miembros a preparar la información que han de presentar de conformidad con el párrafo 2, y con miras a hacer que la asistencia técnica y la creación de capacidad sean lo más eficaces y operativas posible, la OMC procurará potenciar su cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y otras organizaciones internacionales pertinentes".

153. La Secretaría ha recibido solicitudes de diez países menos adelantados para la realización de seminarios nacionales este año, y le complace su presentación. Dos seminarios ya se han realizado y los ocho restantes están previstos para la segunda mitad del año. La Secretaría sugiere a cada uno de estos países que los seminarios incluyan componentes orientados hacia el tipo de evaluación de las necesidades previsto en el párrafo 2 de la Decisión, y esto podría incluir una reunión separada con funcionarios clave para este fin.

154. Informa también al Consejo de que, en respuesta al párrafo 4 de la Decisión y sobre la base del Acuerdo de Cooperación entre la OMPI y la OMC de 1995 y también de la iniciativa conjunta sobre cooperación técnica en favor de los países menos adelantados de los Directores Generales de las dos organizaciones, se prevé que los ocho seminarios restantes de este año sean organizados conjuntamente con la OMPI o que la OMPI proporcione una persona competente para esos seminarios. Expresa su reconocimiento por la contribución que está dispuesta a hacer la OMPI a este respecto.

155. La Secretaría de la OMC ha llegado al límite de su capacidad en lo que respecta a seminarios para países menos adelantados en 2006. Sin embargo, insta a los países menos adelantados a que incluyan un seminario en sus solicitudes de cooperación técnica para 2007 e informen a la Secretaría lo antes posible a este respecto teniendo en cuenta las disposiciones de la decisión. La OMPI ya ha convenido en apoyar estas actividades el próximo año y ha indicado también que tendrá en cuenta las evaluaciones de las necesidades previstas en el párrafo 2 de la Decisión en sus propias actividades de cooperación técnica en favor de los países menos adelantados siempre que sea posible.

156. El Consejo toma nota de la información proporcionada.

#### J. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL - COMUNICACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

157. El Presidente dice que el tema se incluyó en el orden del día propuesto del Consejo a petición de la delegación de las Comunidades Europeas de fecha 10 de mayo de 2006. Recuerda que el Consejo examinó este tema en sus tres últimas reuniones sobre la base de tres comunicaciones de las Comunidades Europeas (IP/C/W/448, IP/C/W/468 e IP/C/W/471). En la última reunión, algunas delegaciones indicaron que deseaban hacer observaciones sobre estos documentos, en particular sobre el último, relativo a las medidas en frontera, presentado muy poco antes de esa reunión.

158. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación inició hace más de un año en el Consejo de los ADPIC un debate sobre la situación preocupante del cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en todo el mundo y las consecuencias negativas de la piratería y la falsificación, entre otras cosas, para la salud y la seguridad de los ciudadanos y la viabilidad económica de las empresas y los titulares de los derechos. Varios Miembros han apoyado esta iniciativa y han expresado preocupaciones similares y la voluntad de proseguir los debates en el

Consejo. La cuestión se está examinando también en otros foros, como el G8, la Interpol, la OCDE, la OMA, la OMPI y la OMS. Sin embargo, estas organizaciones internacionales carecen de un conjunto de normas claro, coherente y efectivo como el contenido en la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC.

159. En la última reunión del Consejo, su delegación presentó una comunicación encaminada a iniciar un debate sobre el uso de medidas en aduana específicamente como medio de luchar contra el tráfico ilícito de mercancías en contravención de los derechos de propiedad intelectual. Las aduanas desempeñan un papel fundamental en la lucha contra la circulación internacional de mercancías falsificadas, ya que son responsables de aproximadamente el 70 por ciento de todos los decomisos de mercancías falsificadas realizados en el mundo. Varias delegaciones han indicado su deseo de formular observaciones sobre esta cuestión, y su delegación solicitó por esa razón que se incluyera una vez más en el orden del día. En lugar de consistir en comentarios negativos o acusaciones, desearía que el debate fuera positivo y promoviera un intercambio de opiniones sobre las mejores prácticas.

160. Reitera la solicitud que formuló en la reunión anterior del Consejo de que se invite a la Secretaría a preparar una sinopsis de las contribuciones de los Miembros a la Lista recapitulativa de cuestiones sobre la observancia (IP/C/5). Un resumen de esas respuestas sería un elemento útil para los debates futuros.

161. El representante de China dice que su delegación ya ha formulado observaciones detalladas sobre las comunicaciones de la CE en la última reunión del Consejo. Por las razones que mencionó en esa reunión (que figuran en el párrafo 135 del documento IP/C/M/50), no considera apropiado examinar estas comunicaciones y pide en consecuencia que el punto se elimine del orden del día del Consejo.

162. Haciendo referencia a sus intervenciones en la última reunión del Consejo de los ADPIC, el representante del Brasil añade que, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC, los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos. No apoya la propuesta de las CE de buscar una respuesta coordinada para la observancia, incluida la promoción de prácticas óptimas y la vigilancia del desempeño operacional de los organismos nacionales a cargo de la lucha contra la falsificación y la piratería. Con respecto a las medidas en frontera, no ve la necesidad de revisar el artículo 51 del Acuerdo, como han sugerido implícitamente las Comunidades Europeas. En ese artículo ya se contempla la posibilidad de que las autoridades aduaneras suspendan el despacho de aduanas e impidan la libre circulación de mercancías falsificadas y pirateadas a petición de los titulares de los derechos.

163. El Acuerdo sobre los ADPIC debe verse como un acuerdo en su totalidad. Todos los artículos son pertinentes y deben encararse sobre la base de la demanda de los Miembros que solicitan cooperación técnica. Los Miembros que desean plantear cuestiones relacionadas con la observancia de los derechos de propiedad intelectual deben hacerlo con arreglo a los mecanismos de examen existentes en el Acuerdo. El intercambio de información sobre leyes y medidas nacionales relativas a la observancia se está examinando actualmente en otros foros, como el Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI y la Organización Mundial de Aduanas. El Consejo de los ADPIC ya tiene ante sí cuestiones importantes relativas a las cuestiones pendientes relativas a la aplicación en el ámbito de las negociaciones de la Ronda de Doha. Su delegación no está por eso dispuesta a iniciar un debate a fondo sobre la observancia y apoya la propuesta de China de que no se incluya este punto en forma permanente en el orden del día del Consejo

164. El representante de Australia considera importante tomar nota de la petición de las CE de que los debates sean positivos y no entrañen acusaciones. Aunque puede apoyar un debate sobre cuestiones de observancia en frontera, considera preciso aclarar antes los resultados que desean obtener las Comunidades Europeas. Dadas las consecuencias en términos de recursos y de costos de cualquier cambio en las medidas de observancia en frontera, es importante hacer un análisis más detallado de los problemas percibidos antes de llegar a ninguna opinión oficial. Es preciso también considerar la medida en que estas cuestiones se están examinando en otros foros, en particular en la OMA, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

165. El representante de Suiza apoya la inclusión de la observancia de los derechos de propiedad intelectual en el orden del día del Consejo y la propuesta de las CE de que la Secretaría prepare una sinopsis de las respuestas de los Miembros a la Lista recapitulativa de cuestiones de observancia. El objetivo principal debe ser considerar formas posibles de ayudar a los Miembros en sus esfuerzos por mejorar los mecanismos de observancia, teniendo en cuenta al mismo tiempo sus necesidades específicas, en particular las expresadas por los países en desarrollo Miembros. Debe proporcionarse la asistencia necesaria a los Miembros que tienen dificultades para poner en práctica mecanismos de observancia con miras a mejorar la viabilidad y la eficiencia de esos mecanismos.

166. La delegación de la Argentina señala que las cuestiones relacionadas con la observancia se pueden tratar en el punto del orden del día del Consejo relativo al examen de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63. La propuesta de hacer de esta cuestión un tema permanente y separado del orden del día no es aceptable. Con ello se crearía un desequilibrio, al concentrar la atención en los intereses de los titulares de los derechos, sin tener en cuenta suficientemente los objetivos del artículo 7, en particular la contribución de la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual al bienestar social y económico. No está de acuerdo tampoco con los objetivos de la iniciativa de las CE, que en su opinión parecen ser enmendar el Acuerdo o establecer prácticas óptimas, ni con la delegación de Suiza, que considera aparentemente que los problemas de observancia están limitados a los países en desarrollo, ya que también hay falsificación y piratería en los países desarrollados.

167. El representante de los Estados Unidos apoya la propuesta de las CE de un diálogo entre los Miembros sobre la aplicación de las obligaciones de observancia del Acuerdo sobre los ADPIC y la identificación de soluciones a las deficiencias en la observancia. Está de acuerdo con el objetivo de examinar el cumplimiento de las obligaciones de observancia del Acuerdo en detalle para entender cuáles son los principales problemas, dificultades y deficiencias. La concentración en cada una de las secciones de la Parte III del Acuerdo proporcionaría un buen marco para el debate. Está de acuerdo con el enfoque de examinar las dificultades de observancia en cada sección, los mecanismos para hacer frente a esas dificultades y una respuesta coordinada al nivel del Acuerdo sobre los ADPIC mediante varias herramientas, incluida la promoción de prácticas óptimas. Apoya la realización de un debate sobre medidas en frontera en que se traten las áreas que se mencionan en el primer documento de las CE. Ese debate sería útil para ayudar a los países con dificultades de observancia a comprender mejor la forma de hacer frente a esos problemas y de aplicar un régimen de observancia eficaz con arreglo al Acuerdo.

168. El representante del Taipei Chino considera que un régimen de observancia efectivo fomentaría la innovación y la invención y promovería el desarrollo del comercio y la economía. Conviene con las Comunidades Europeas en que un régimen de observancia en frontera eficaz es crucial para impedir las transgresiones de los derechos de propiedad intelectual. Es esencial que las autoridades aduaneras de todo el mundo compartan información y experiencias. La difusión de las experiencias de las Comunidades Europeas en la aplicación de los Reglamentos N° 1383/2003 y N° 1891/2004 del Consejo sobre medidas en aduana contra las mercancías que se sospecha que infringen determinados derechos de propiedad intelectual contribuiría a los debates del Consejo sobre la cuestión.

169. Con respecto a las estadísticas contenidas en la última comunicación de las CE (IP/C/W/471), observa que, en el gráfico de la página 9 en que se muestra el número de artículos objeto de incautación enumerados por origen de las mercancías, el Taipei Chino figura en segundo lugar como fuente. Sin embargo, en otro gráfico en la misma página sobre el número de casos por origen de las mercancías, el Taipei Chino no figura entre los siete primeros países. La discrepancia puede ser resultado de una diferencia comercial entre una empresa de las CE y una empresa nacional, en cuyo caso nada tiene que ver con violaciones de los derechos de propiedad intelectual y debe tratarse en forma separada.

170. Los esfuerzos del Taipei Chino por proteger los derechos de propiedad intelectual no deben ignorarse ni subestimarse. Con arreglo al informe anual sobre infracciones en 2005 comunicado por la Federación Internacional de la Industria de los Fonogramas (IFPI), esos esfuerzos por hacer cumplir los derechos de propiedad intelectual han reducido considerablemente el número de esas infracciones, y el Taipei Chino ya no está entre los 31 mercados con una fuerte presencia de CD pirateados.

171. El representante del Japón dice que la falsificación y la piratería son problemas graves con un impacto mundial. El número de mercancías en infracción suspendidas por las aduanas japonesas ha aumentado en un 47,3 por ciento de 2004 a 2005. Los problemas están aumentando, no sólo en términos de volumen y de región, sino también en lo que respecta al alcance de los derechos violados, que van desde marcas de fábrica o derechos de autor convencionales a patentes y diseños. Confía en que en el debate del Consejo se encare este problema.

172. La representante del Canadá reitera su interés en hacer frente a los problemas de la falsificación y la piratería. El Consejo de los ADPIC sería un foro apropiado para un diálogo que, sin embargo, no debe duplicar los debates que se realizan en otras organizaciones internacionales. El intercambio propuesto de información y cooperación entre autoridades aduaneras se está examinando también en la Organización Mundial de Aduanas, que tiene la experiencia y los conocimientos apropiados sobre cuestiones aduaneras. Considera que una recopilación de las respuestas de los Miembros a la Lista recapitulativa de cuestiones de observancia sería útil. Su delegación presentó su respuesta en 1997 y probablemente tendrá que actualizarla.

173. El representante de la India dice que, aunque la observancia es una cuestión importante, no es el momento adecuado para examinarla. Se están llevando a cabo negociaciones sobre algunas cuestiones de desarrollo más importantes, incluidas las relacionadas con la biopiratería, y el debate sobre la observancia debe aplazarse hasta que terminen esas negociaciones.

174. Con respecto a los objetivos de la propuesta de las CE, el representante de las Comunidades Europeas dice que los párrafos 6 y 7 del documento IP/C/W/468 establecen los objetivos y la metodología, que incluyen la identificación de dificultades y el examen de mecanismos apropiados para hacer frente a ellas. Reitera que el propósito de la iniciativa es un debate positivo y no la formulación de acusaciones.

175. Está de acuerdo con el Brasil en que el párrafo 1 del artículo 1 prevé la libertad de cada Miembro de elegir el método apropiado para la aplicación del Acuerdo. La iniciativa no debe interpretarse como un esfuerzo implícito por revisar el artículo 51, como sugiere el Brasil. No está de acuerdo con la sugerencia del Brasil de que esta cuestión debe examinarse en la OMPI, ya que las cuestiones relativas al Acuerdo sobre los ADPIC deben examinarse en el Consejo de los ADPIC. Observa que en la última reunión del Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI, el Brasil sugirió que esta cuestión no se examinara en la OMPI porque ya se estaba examinando en el Consejo de los ADPIC.

176. Conviene con la Argentina en que el artículo 7 es una disposición importante. Sin embargo, no ve de qué manera las actividades ilegales, como la piratería, que están con frecuencia conectadas con la delincuencia organizada o causan problemas de salud pública, como en el caso de las medicinas falsificadas, pueden favorecer el desarrollo económico. La presunción de la Argentina de que las Comunidades Europeas se proponen modificar el Acuerdo no es correcta.

177. Conviene también con la India en que la biopiratería es una cuestión importante. Sin embargo, no es la única forma de piratería, y su delegación ha pedido por eso que la cuestión de la observancia se incluya en el orden del día del Consejo.

178. El representante del Brasil explica que no dijo que la cuestión no debía examinarse en el Consejo porque se estaba examinando en la OMPI. Otras delegaciones mencionaron la necesidad de evitar la duplicación. Su delegación se limitó a señalar el hecho de que el Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI se estaba ocupando de algunas cuestiones dentro de su competencia relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual en general. Muchos participantes enviaron expertos nacionales para examinar cuestiones relativas a la observancia, entre ellas varias reglamentadas por el Acuerdo sobre los ADPIC. La alegación de las Comunidades Europeas de que su delegación se ha negado a participar en ese Comité particular no es correcta. El Secretario Ejecutivo del Comité Nacional de Lucha contra la Piratería expuso las experiencias nacionales del Brasil en la última reunión del Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI. Se presentaron en la OMPI varias perspectivas nuevas y diferentes sobre medidas que pueden adoptar los países para combatir la piratería, y sería una duplicación repetir esto en el Consejo.

179. El Consejo no está facultado para hacer cumplir el Acuerdo sobre los ADPIC como tal en los países Miembros. Su delegación se opone firmemente a crear desviaciones de las funciones en el seno de la OMC o a fragmentar la competencia del mecanismo de solución de diferencias, por ejemplo, encomendando al Consejo de los ADPIC la tarea de examinar el cumplimiento de algunas disposiciones del Acuerdo de manera aislada. Si los Miembros creen que otros Miembros no cumplen las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, pueden recurrir al mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

180. El Acuerdo sobre los ADPIC contiene muchas disposiciones sobre flexibilidades y excepciones a los derechos basadas en el interés público que, en su opinión, los Miembros deben hacer cumplir también de manera apropiada. Si se avanza en la dirección de la propuesta por las CE, se crearía un desequilibrio, dado que estas disposiciones no están abarcadas por la propuesta de las CE. Esto no es aceptable para su delegación.

181. El representante de las Comunidades Europeas no entiende de qué manera el objetivo de intercambiar información sobre prácticas óptimas implicaría que, como dice el Brasil, algunos Miembros no aplican adecuadamente el Acuerdo sobre los ADPIC. Con respecto a las flexibilidades mencionadas por el Brasil, no ve ningún vínculo entre esas flexibilidades del Acuerdo y las actividades delictivas.

182. El Presidente observa que las opiniones de las delegaciones sobre esta cuestión siguen siendo diferentes.

183. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

#### K. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

184. El Presidente dice que en este punto del orden del día se ha proporcionado generalmente información sobre nuevas adhesiones a la OMC, acontecimientos en el área de la solución de

diferencias y, más recientemente, aceptaciones de las enmiendas recientes del Acuerdo sobre los ADPIC. No tiene en esta ocasión ninguna información de este tipo que comunicar.

185. El representante de las Comunidades Europeas desea plantear la cuestión del cumplimiento por los Estados Unidos de las decisiones del OSD sobre cuestiones de propiedad intelectual. En el asunto *Estados Unidos - Sección 110(5) Ley de Derecho de Autor* (WT/DS160), un Grupo Especial de la OMC constató en 2000 que algunas disposiciones de esta Ley eran incompatibles con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud de la sección 1 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC. Se dio a los Estados Unidos un plazo de un año para cumplir con esa resolución, es decir, hasta julio de 2001. Sin embargo, la Ley aún no ha sido enmendada. Su delegación encuentra preocupante esta situación, tanto desde un punto de vista individual como desde un punto de vista sistémico. Formula las tres preguntas siguientes a la delegación de los Estados Unidos: en primer lugar, ¿hay iniciativas legislativas específicas en los Estados Unidos encaminadas a poner la Ley de Derecho de Autor en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC? En otras palabras, en los últimos cinco años, ¿ha examinado el Congreso de los Estados Unidos legislación encaminada a enmendar el artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos? En segundo lugar, ¿qué medidas específicas está tomando la administración de los Estados Unidos para garantizar que los Estados Unidos pondrán la Ley de Derecho de Autor en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Ha habido alguna comunicación escrita al Consejo que los Estados Unidos puedan compartir con su delegación sobre esta cuestión? Y en tercer lugar, ¿cuándo esperan los Estados Unidos finalizar sus trabajos encaminados a aplicar la decisión de la OMC, que se adoptó en julio de 2000?

186. El representante de los Estados Unidos dice que, dado que estas cuestiones se han planteado a su delegación en la reunión actual sin aviso previo, no está en condiciones de dar respuestas concretas. Toma nota de las preguntas y, de conformidad con los debates anteriores que ha mantenido su delegación en el Consejo de los ADPIC y en otros foros sobre esta cuestión, seguirá cooperando con las Comunidades Europeas. Los Estados Unidos se proponen responder a estas preguntas bilateralmente, si eso es aceptable.

187. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación toma nota de la declaración de los Estados Unidos y está de acuerdo con ella.

188. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

#### L. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

189. El Presidente dice que la lista de 17 solicitudes pendientes de otorgamiento de la condición de observador en el Consejo de los ADPIC de otras organizaciones intergubernamentales figura en el documento IP/C/W/52/Rev.11. Recuerda que el Consejo examinó estas solicitudes pendientes en sus reuniones anteriores, pero no pudo llegar a un consenso sobre ninguna de ellas. Informa al Consejo de que el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su carta dirigida al Director General de fecha 1º de mayo de 2006, señaló a la atención el hecho de que en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes del CDB, en su reunión celebrada en Curitiba, Brasil, en marzo de 2006, se aprobaron las decisiones VII/16 y BS-III/6 de renovar la solicitud de acreditación de la Secretaría del CDB como observador en el Consejo de los ADPIC. Esta y otras solicitudes pendientes se han examinado en una reunión informal del Consejo pero, lamentablemente, no está en condiciones de comunicar ningún adelanto en las opiniones de las delegaciones sobre las solicitudes pendientes. Sugiere por eso que el Consejo tome nota de esta información y acuerde volver a ocuparse de ella en su próxima reunión.

190. El Consejo así lo acuerda.

M. OTROS ASUNTOS

i) *Cuarto examen anual con arreglo al párrafo 2 de la decisión sobre la "Aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC"*

191. Pasando a ocuparse de las disposiciones para el cuarto examen del Consejo con arreglo a la decisión sobre la "Aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC", el Presidente recuerda que el párrafo 1 de la Decisión dispone que los países desarrollados Miembros deben presentar informes anuales sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de sus compromisos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. Con este fin, deben proporcionar cada tres años nuevos informes detallados y, en los años intermedios, actualizaciones de sus informes más recientes. Estos informes deben presentarse antes de la última reunión del Consejo prevista para cada uno de los años en cuestión. El párrafo 3 de la Decisión determina la información que debe proporcionarse en esos informes. Recuerda que el primer conjunto de informes anuales detallados con arreglo a la Decisión se presentó en la reunión del Consejo de noviembre de 2003, y dos series de actualizaciones se presentaron en las reuniones del Consejo de diciembre de 2004 y octubre de 2005. En consecuencia, este año, los países desarrollados Miembros deben presentar nuevos informes detallados sobre las medidas que han tomado o prevén tomar en cumplimiento de sus compromisos en virtud del párrafo 2 del artículo 66 antes de la reunión de fin de año del Consejo que se ha previsto para los días 25 y 26 de octubre. Conforme lo dispuesto en el párrafo 2 de la Decisión, el Consejo debe examinar esas actualizaciones en esa reunión. Sugiere por eso que se pida a los países desarrollados Miembros que presenten nuevos informes detallados sobre las medidas que han adoptado o prevén adoptar en cumplimiento de sus compromisos en virtud del párrafo 2 del artículo 66 antes del 29 de septiembre de 2006, es decir, aproximadamente tres semanas antes de la reunión, a fin de permitir su distribución oportuna y su examen en la reunión del Consejo de octubre.

192. El Consejo así lo acuerda.

ii) *Otros exámenes*

193. El Presidente recuerda a los Miembros algunos otros exámenes que figurarán en el orden del día del Consejo en su próxima reunión de octubre. Como ya ha indicado en un punto anterior del orden del día, el Consejo hará su examen anual de las actividades de cooperación técnica. Además, deberá realizar su tercer examen anual con arreglo al párrafo 8 de la Decisión sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha sobre los ADPIC y la Salud Pública, y preparar el informe sobre su funcionamiento al Consejo General. Por último, el Consejo tendrá en su orden del día el quinto examen de transición con arreglo a la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China.

---